



**JOAQUIM ROCA MATA, LLETRAT, SECRETARI-ACCTAL. DE L'EXCM. AJUNTAMENT
D'EIVISSA, BALEARS;**

CERTIFIC: Que l'Excm. Ajuntament Ple en sessió ordinària celebrada el dia vint-i-set d'octubre de dos mil deu, adoptà, entre d'altres, el següent acord:

“U.1.- Escrits de reclamacions als plecs de clàusules particulars de l'expedient de contractació 38/10, relatiu a la gestió del servei públic d'abastiment i alcantarillat:

Donat compte de la proposta d'acord, del tenor literal següent:

“PROPOSTA D'ACORD

Vistes les al·legacions presentades als plecs de prescripcions tècniques I de clàusules administratives particulars de l'expedient de contractació 38/10, relatiu a la gestió del servei públic d'abastiment d'aigua potable i clavegueram per part de les mercantils Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas S.A (Reg. Entrada 21660), , Aqualia Gestión Integral del Agua S.A (Reg. Entrada 21672 i 23745.), Valoriza Agua S.L (Reg. Entrada 21740), Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense (Reg. Entrada 21778) i Gestión y Técnicas del Agua S.A (Reg. Entrada 22040).

Atès que per part del Serveis Tècnics Municipals s'ha emès informe al respecte de les al·legacions presentades del tenor literal següent:

“ ASUNTO: Escritos de reclamaciones a los pliegos de cláusulas particulares del expediente de contratación 38/10, relativo a la gestión del servicio público de abastecimiento y alcantarillado.

El Ayuntamiento de Ibiza acordó en el Pleno de sesión extraordinaria el 22 de julio de 2010 aprobar el expediente de contratación 38/10 “Gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado “, con el correspondiente inicio de licitación para la adjudicación de la concesión del contrato.

El 31 de agosto de 2010 fue publicado el anuncio de licitación en el BOIB número 127, edicto número 18962, por el que se expone la aprobación de los pliegos de condiciones y se concede un plazo a efectos de reclamaciones.

En los días siguientes a la publicación indicada en el párrafo anterior, se recibieron en este Ayuntamiento los siguientes escritos de reclamaciones a los pliegos de condiciones del expediente objeto de contrato:

– Escrito de reclamaciones presentado por D. Ramón Albareda Roca, en representación de la entidad mercantil SOREA, SOCIEDAD REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, S.A., con R.G.E. número 21660, el 10 de septiembre de 2010.

– Escrito de reclamaciones presentado por la entidad mercantil VALORIZA AGUA S.L., con R.G.E. número 21740, el 10 de septiembre de 2010.



- Escrito de reclamaciones presentado por D. Juan Luis Castillo Castilla, en representación de la entidad mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A., con R.G.E. número 21672, el 10 de septiembre de 2010.
- Escrito de reclamaciones presentado por la entidad mercantil SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A., con R.G.E. número 21778, el 13 de septiembre de 2010.
- Escrito de reclamaciones presentado por D. Fernando Medina Senent en representación de la entidad mercantil GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A., con R.G.E. número 22040, el 15 de septiembre de 2010.

Habiendo decretado el Ayuntamiento suspensión del plazo de presentación de propuestas a fin de que se resuelvan las reclamaciones recibidas, publicado en BOIB número 139, el 23 de septiembre de 2010.

Una vez estudiadas por estos Servicios Técnicos Municipales las alegaciones recibidas, valorando únicamente aquellas de índole técnico, y sin entrar a valorar las de naturaleza jurídica y económica, las cuales serán objeto de informes específicos por los departamentos correspondientes, estos SSTT INFORMAN QUE:

1. *Escrito de reclamaciones presentado por D. Ramón Albareda Roca, en representación de la entidad mercantil SOREA, SOCIEDAD REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, S.A., con R.G.E. número 21660, el 10 de septiembre de 2010.*

En cuanto a las alegaciones recibidas en dicho escrito, de índole técnica, se estima que:

1. *Alegación Segunda:*

La empresa considera necesario que sea incorporado al expediente copia de los TC'2 del último año de los trabajadores a subrogar, relación de puestos de trabajo íntegramente dedicados al Servicio Municipal de Eivissa, así como descripción de cada puesto y organigrama del servicio.

Cabe indicar respecto a esta reclamación que la información incluida en el Anexo IV del PPTP se considera más que suficiente para las necesidades de los licitantes. Recalcar que todos los trabajadores incluidos en ésta están íntegramente dedicados al Servicio de Eivissa, tal y como se especifica en la columna "Porcentaje Dedicación" y que en todos los casos contiene un 100 %. Se determina la función de cada trabajador por bloques (jefe de servicio, oficina, operarios, y departamento de obras y proyectos), por categoría y puesto. Siendo el organigrama a presentar de libre diseño para el licitante, pero respetando la plantilla mínima a subrogar del citado anexo. Indicar por último, y como ya se comentó en la reunión informativa mantenida el 15 de septiembre, que existe un remanente positivo entre los gastos totales del personal que figura en el Anexo IV del PPTP, y los costes de personal del programa económico, correspondiendo esta diferencia a costes de personal indirecto (sin dedicación exclusiva), y ayudas sociales del personal.



Solicita igualmente el redactor de la reclamación que no se establezca una plantilla mínima en el Pliego, igual a la que tiene actualmente el concesionario.

Este punto es desestimado dado que ha sido criterio base de partida el mantener los puestos de trabajo de la plantilla actual a lo largo del futuro contrato, objeto de licitación. Siendo ésta una plantilla mínima que siempre podrá ser ampliada.

Continúa la alegación haciendo referencia a la cláusula 10 del PPTP, en la que se cita que el concesionario deberá disponer en la isla de Eivissa de personal técnico a disposición del servicio para el asesoramiento y asistencia técnica, redacción de propuestas técnicas, proyectos, dirección de obras, dirección del Plan Director, puesta en servicio de nuevas instalaciones, etc. Y solicitando a continuación que se suprima la mención “a la isla de Eivissa”, entendiéndose que no aporta nada al servicio y excluye a los demás competidores.

Estos SSTT sí consideran que el tener físicamente en la isla personal técnico capaz de desempeñar esas funciones son un valor añadido y que sí aporta algo al servicio. Teniendo en cuenta el alcance y envergadura de la concesión y la plantilla mínima exigida, se entiende esta exigencia, sin tener que estar este personal de manera permanente en el servicio, ni con dedicación exclusiva, pero sí a disposición de este cuando sea puntualmente requerido.

Por último, esta alegación segunda acaba solicitando copia del Convenio Colectivo de trabajo actualmente vigente de los trabajadores a subrogar.

Dado que este documento sí se considera información necesaria para los licitantes, éste deberá ser aportado al expediente subiéndolo a la página web del Ayuntamiento, www.eivissa.es, sección “perfil del contratante”.

2. Alegación Quinta:

La alegación de la empresa hace referencia a la cláusula 14 apartado B 1.1b de mejoras en la plantilla y organigrama establecido en el pliego. Considerando nuevamente que no se explica suficientemente la plantilla, organigrama y dedicación, y solicitando que se permita ofertar un modelo propio y sin exigencias, indicando que un mayor número de personal no implica una mejor organización.

A la anterior reclamación, se hace referencia a lo ya contestado en la alegación segunda del mismo escrito de alegaciones, habiendo sido el personal mínimo un criterio base imperativo para todos los licitantes, que se ha adjuntado al expediente información suficiente respecto al personal actual, y que, en referencia al apartado B 1.1b, los licitadores señalarán claramente las mejoras en la plantilla y organización del personal respecto a la plantilla y organigrama establecido en el pliego de prescripciones técnicas, indicando dedicación y cuáles se adscribirán exclusivamente a este servicio, otorgando las puntuaciones comparando las ofertas presentadas entre ellas.



3. Alegación Sexta:

Establece que las cuantías establecidas en las penalidades por incumplimientos de la cláusula 32.2 del PCAP son excesivas, proponiendo una nuevas cuantías similares a: de 200€ a 600€ para las leves, de 300€ a 3.000€ para las graves, y de 3.000€ a 6.000€ para las muy graves.

Analizada la anterior reclamación, se indica que las cuantías propuestas, en un contrato de estas dimensiones y responsabilidades, se consideran completamente insignificantes, por lo que la propuesta es desestimada, sin perjuicio de las consideraciones que los servicios jurídicos puedan hacer al respecto. La intención de las penalidades es que los incumplimientos por parte del concesionario nunca se produzcan, no que sean sanciones cuyo coste el concesionario ya esté asumiendo de partida. El buen-hacer del concesionario y cumplimiento de las cláusulas de los pliegos que rigen el contrato, eximirán al nuevo concesionario de tener que afrontar estas cuantías.

2. *Escrito de reclamaciones presentado por la entidad mercantil VALORIZA AGUA S.L., con R.G.E. número 21740, el 10 de septiembre de 2010.*

No existen alegaciones recibidas de índole técnica.

3. *Escrito de reclamaciones presentado por D. Juan Luis Castillo Castilla, en representación de la entidad mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A., con R.G.E. número 21672, el 10 de septiembre de 2010.*

En cuanto a las alegaciones recibidas en dicho escrito, de índole técnica, se estima que:

– *Apartado Segundo. Reclamación núm. Quinta:*

Hace referencia a la cláusula 8 del PCAP, en cuanto a criterios de selección.

El penúltimo párrafo de esta reclamación se refiere a la exigencia de la certificación UNE ISO 14001:2004. Reclaman que la justificación de medidas de gestión ambiental no tienen por qué ser mediante certificación externa, así como que hay otros sistemas de acreditación de gestión medioambiental al de la ISO 14001, por ejemplo el EMAS.

Cabe indicar que este certificado no se pide como justificación de medidas de gestión ambiental, sino como requisito de solvencia técnica para contratar, dado que se recoge que: "Se deberá disponer de los certificados de las normas UNE-EN ISO 9001:2000 y UNE-EN ISO 14001:2004, siendo obligatoria su aportación". La certificación exigida es reconocida a nivel internacional y se identifica con las exigencias de calidad y gestión ambiental que se desean implantar en la nueva concesión. La certificación EMAS, siendo también de reconocido prestigio, tiene un alcance más restringido (Europa), y en muchos de sus requisitos va más allá que la ISO, siendo esta última la exigida para licitar. Sin perjuicio de lo que los Servicios Jurídicos informen al respecto.

El resto de contenido de la reclamación será objeto de valoración e informe por parte de los Servicios Jurídicos.

– *Apartado Segundo. Reclamación núm. Once:*



Hace referencia a la cláusula 37 del PCAP, en cuanto a la explotación.

El tercer párrafo hace referencia a la cláusula 10 del PPTP, en la que se cita que el concesionario deberá disponer en la isla de Eivissa de personal técnico a disposición del servicio para el asesoramiento y asistencia técnica, redacción de propuestas técnicas, proyectos, dirección de obras, dirección del Plan Director, puesta en servicio de nuevas instalaciones, etc. Indicando que supone una carga no contemplada y vulnerando "los principios de igualdad y transparencia para todas las entidades físicas y jurídicas interesadas en el concurso".

Sin perjuicio de lo que los Servicios Jurídicos estimen al respecto, estos SSTT consideran que el tener físicamente en la isla personal técnico capaz de desempeñar esas funciones son un valor añadido y muy interesante para el servicio. Teniendo en cuenta el alcance y envergadura de la concesión y la plantilla mínima exigida, se entiende esta exigencia, sin tener que estar este personal de manera permanente en el servicio, ni con dedicación exclusiva, pero sí a disposición de este cuando sea puntualmente requerido. Se indica igualmente, y como ya se comentó en la reunión informativa mantenida el 15 de septiembre, que existe un remanente positivo entre los gastos totales del personal que figura en el Anexo IV del PPTP, y los costes de personal del programa económico, correspondiendo esta diferencia a costes de personal indirecto (sin dedicación exclusiva), y ayudas sociales del personal.

– Apartado Segundo. Reclamación núm. Doce:

Hace referencia a la cláusula 7 del PPTP, en cuanto al rendimiento de la red.

Los redactores de la reclamación consideran que una mejora del rendimiento mínimo exigido debe tener una incidencia económica a asumir por el adjudicatario en las revisiones futuras, y consideran excesivo su inclusión como falta grave en la cláusula 32,1,B con penalizaciones que oscilan entre los 36.001€ y los 100.000€.

Indicar en este punto que las mejoras en el rendimiento mínimo exigido son puntuadas en los criterios de selección, de manera que es por cuenta y riesgo de cada empresa la inversión que en este apartado desee realizar. Sin embargo, y dada la importancia del cumplimiento de este parámetro, debe existir un compromiso por parte del concesionario, de ahí su inclusión como falta grave, pues de lo contrario, podría resultar más interesante para el concesionario el no cumplirlo que invertir en alcanzar el rendimiento establecido. La reclamación es desestimada.

– Apartado Segundo. Reclamación núm. Trece:

Hace referencia a la cláusula 21 del PPTP, en cuanto a la Elaboración del Plan Director del Servicio, en que se incluye, en el penúltimo párrafo "Todos los medios técnicos, informáticos, etc., que necesite el Ayuntamiento para el control del servicio serán a cargo de la concesión", y no han sido cuantificadas estas inversiones, ni contempladas en el estudio económico.

Dado que no han sido cuantificadas, ni reflejadas en el estudio económico, y el concesionario debe conocer debe tener más información acerca de esta inversión, se procede a eliminar dicho párrafo de la cláusula 21 del PPTP.



– Apartado Tercero. Reclamación núm. Seis:

Hace referencia a las obras incluidas en el pliego. En la reclamación se recoge que el anteproyecto no es un proyecto ejecutivo y que en la redacción definitiva de éste es posible que varíen los costes, o necesidades a cubrir. Continúan mencionando que en el esquema económico no se contemplan desviaciones, ni dilaciones del tiempo por eventualidades o desistimientos, mencionando que en el esquema financiero deberían incluirse las inversiones, su amortización y su financiación de forma autónoma, de acuerdo a los costes reales.

Cabe indicar al respecto, que en el anteproyecto de obras mencionado, cuya ejecución va unida a la adjudicación del contrato, constituye toda la documentación necesaria en aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, concretamente, su Artículo 113 "Anteproyecto de construcción y explotación de la obra". De igual manera, indicar que en el PPTP se ha tenido en cuenta que hay actuaciones cuya fase administrativa pueden dilatarse más que otras, habiendo determinado 2 bloques de actuaciones a tales efectos. En el programa económico, apartado inversiones, el monto total de las obras se ha dividido en los tres primeros años, atendiendo a todo lo anterior, y los plazos máximos de ejecución según los pliegos. Todo ello, sin perjuicio de lo que los Servicios Jurídicos opinen al respecto.

– Apartado Cuarto. Reclamación núm. Uno:

Hace referencia al rendimiento hidráulico de la red, y que el año cero es del 85% para bajarlo después al 80%, minorando así uno de los parámetros de calidad del servicio.

Indicar al respecto, que los datos del año cero son los disponibles en el momento de la elaboración del estudio, siendo el 85% el rendimiento aproximado de dicho ejercicio. No obstante, nunca se había llegado a un rendimiento tan alto, y sería poco sensato exigirlo de manera imperativa como rendimiento mínimo, más cuando su no cumplimiento conlleva sanciones. Sin embargo, se puntúa ofertar una mejora de dicho valor, siendo obligatorio su cumplimiento a lo largo del contrato.

– Apartado Cuarto. Reclamación núm. Tres:

Hace referencia a la obligatoriedad de que el agua proveniente de los pozos no supere el 15% del agua total suministrada, reclamando que existe una contradicción dado que en los años 9, 10, y 11, se supera dicho valor, dado que resulta una concentración de agua de pozos del 15,2%, 16,4%, y 17,6%.

*Se sospecha, viendo estos valores, que el reclamante ha calculado el porcentaje de agua extraída de pozos respecto a los 3,600.000 m³ de agua proveniente de la desaladora, lo cual es TOTALMENTE INCORRECTO. Tal y como se indica en los correspondientes pliegos "estas extracciones nunca sobrepasarán en un 15% el **volumen total de agua suministrada**", en ningún caso se dice que sea sólo respecto a la desalada, por lo que el cálculo es respecto a la totalidad de agua suministrada en alta, quedando:*

Año 9: 548.462m³ de pozos respecto a 4,148.462m³ en alta = **13,2 %**

Año 10: 589.947m³ de pozos respecto a 4,189.947m³ en alta = **14,1 %**



Año 11: 631.849m³ de pozos respecto a 4,231.846m³ en alta = **14,9%**

No superando en ningún caso el 15% mencionado.

– Apartado Cuarto. Reclamación núm. Cuatro:

En su segundo párrafo, reclaman no tener justificación la obligatoriedad de que la procedencia de agua de los pozos sea del 15% respecto al total de agua suministrada en alta, y que se debería aplicar sólo el cumplimiento de los parámetros del RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios de calidad del agua para consumo humano, y los caudales autorizados por la Dirección General de Recurso Hídricos.

Indicar al respecto, que es criterio ambiental y ecológico el preservar los recursos hídricos subterráneos, como así ya la considera el Plan Hidrológico Balear. Para ello se protegen los pozos y se limitan sus capacidades de extracción, sobretodo cuando se dispone de otra opción de suministro. Por descontento el cumplimiento de los parámetros del RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios de calidad del agua para consumo humano, y los caudales máximos autorizados por la Dirección General de Recurso Hídricos, son de obligado cumplimiento.

4. *Escrito de reclamaciones presentado por la entidad mercantil SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A., con R.G.E. número 21778, el 13 de septiembre de 2010.*

En cuanto a las alegaciones recibidas en dicho escrito, de índole técnica, se estima que:

– Cláusula 8. Criterios de selección:

El penúltimo párrafo de esta reclamación se refiere a la exigencia de la certificación UNE ISO 14001:2004. Reclaman que la justificación de medidas de gestión ambiental no tienen por qué ser mediante certificación externa, así como que hay otros sistemas de acreditación de gestión medioambiental.

Cabe indicar que el contenido de esta reclamación es idéntico al de la reclamación formulada por la empresa AQUALIA en el apartado 2, reclamación núm. quinta, por lo que se hace referencia a la contestación ya realizada en dicho punto.

El resto de contenido de la reclamación será objeto de valoración e informe por parte de los Servicios Jurídicos.

– Cláusula 37. De la explotación:

El tercer párrafo hace referencia a la cláusula 10 del PPTP, en la que se cita que el concesionario deberá disponer en la isla de Eivissa de personal técnico a disposición del servicio para el asesoramiento y asistencia técnica, etc. Indicando que supone una carga no contemplada y vulnerando los principios de igualdad y transparencia para todas las entidades físicas y jurídicas interesadas en el concurso.

Cabe indicar, de nuevo, que el contenido de esta reclamación es igual al de la reclamación formulada por la empresa AQUALIA en el apartado 2,



reclamación núm. once, por lo que se hace referencia a la contestación ya realizada en dicho punto.

– Cláusula 7. Rendimiento de la red:

Los redactores de la reclamación consideran que una mejora del rendimiento mínimo exigido debe tener una incidencia económica a asumir por el adjudicatario en las revisiones futuras, y consideran excesivo su inclusión como falta grave en la cláusula 32,1,B con penalizaciones que oscilan entre los 36.001€ y los 100.000€.

Cabe indicar, una vez más, que el contenido de esta reclamación es igual al de la reclamación formulada por la empresa AQUALIA en el apartado 2, reclamación núm. doce, por lo que se hace referencia a la contestación ya realizada en dicho punto.

5. *Escrito de reclamaciones presentado por D. Fernando Medina Senent en representación de la entidad mercantil GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A., con R.G.E. número 22040, el 15 de septiembre de 2010.*

En cuanto a las alegaciones recibidas en dicho escrito, de índole técnica, se estima que:

– Apartado b). Carencia de consideraciones ambientales:

Dejando el primer párrafo para informe de los Servicio Jurídicos, el segundo y tercer párrafo hacen referencia al uso de los pozos como fuentes de proveimiento de agua en alta e inexistencia de una evaluación ambiental específica, indicando que constituye una deficiencia grave, hasta el punto de obligar a retirar la convocatoria.

Indicar al respecto, que las extracciones están legalizadas para abastecimiento a núcleos urbanos de agua potable en alta y disponen de las autorizaciones perceptivas, estando limitada su capacidad de extracción máxima por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos, y siempre se atenderá a cuantas disposiciones o requerimientos de nueva documentación les puedan afectar en un futuro. Igualmente, remarcar que, en la Islas Baleares, hasta hace algunos años el agua de abastecimiento en alta provenía prácticamente en su totalidad de los acuíferos de las islas, habiendo cambiado la tendencia en los últimos años con la dotación de instalaciones desaladoras. En la actualidad, es posible preservar los recursos hidrológicos aprovechando las nuevas infraestructuras para desalación de agua, y eso es precisamente lo que persigue la nueva concesión. De esta manera, se ha firmado un convenio con la Agencia Balear del Agua y Calidad Ambiental que supone un compromiso de compra de agua desalada en alta que ayude a preservar las reservas subterráneas, y se ha limitado la concentración de agua proveniente de los pozos a un máximo de un 15%, cumpliendo con creces las intenciones del Plan Hidrológico de las Illes Balears. Por todo ello, no se aprecia deficiencia alguna, al disponer las extracciones de los autorizaciones correspondientes, y limitando aún más, en el nuevo contrato, la capacidad de extracción, lo que supondrá una mejora ambiental y preservar los recursos hidrogeológicos.



Dando así por contestadas todas las alegaciones y sin que ninguna de ellas haya motivado cambios sustanciales en los pliegos base de licitación, a excepción del párrafo de la cláusula 21 del PPTP que ha sido eliminado, sin perjuicio de las estimaciones que hagan los informes de los Servicios Jurídicos y los Servicios Económicos, de esta corporación, es todo lo que se informa a los efectos oportunos. Eivissa, 8 de octubre de 2010”.

Atès que per part de la Intervenció de Fons s'ha emès informe al respecte de les al·legacions presentades del tenor literal següent:

“ INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: ESCRITOS DE RECLAMACIÓN PRESENTADOS CONTRA EL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (PPTP) QUE SIRVEN DE BASE PARA LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EIVISSA.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.(TRLRHL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.(TRLRBRL)
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(RGLCAP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears (LMRL)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 en relación con los artículos 113 y 114 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de enero de 2010 adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar inicialmente la memoria económica y el anteproyecto de obras hidráulicas para el expediente de contratación del servicio de agua y alcantarillado de Eivissa.

2.- Someter esta documentación a información pública por un período de un mes.

3.- Dar traslado para informe a los órganos competentes de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y otras Entidades Locales que puedan resultar afectadas.



SEGUNDO.- *Que dicho Acuerdo de Pleno fue publicado en el BOIB nº 25 de fecha 13 de febrero de 2010, iniciándose el período de exposición pública por un período de un mes.*

TERCERO.- *Que en fecha 15 de marzo de 2010 y con registro de entrada nº 5889 de este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa, la actual empresa concesionaria del servicio AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A. presenta escrito de alegaciones contra el Acuerdo de Pleno de referencia.*

CUARTO.- *Que en Sesión Plenaria de la Corporación celebrada en fecha 29 de abril de 2010 se adoptaron los siguientes acuerdos:*

Primer.- Desestimar les al·legacions presentades amb data 15 de març de 2010 per part del Sr. Juan Luis Castillo Castilla, en nom i representació de la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., de conformitat amb els informes emesos descrits anteriorment, els quals es consideren part integrant del present acord.

Segon.- Aprovar definitivament la memòria econòmica per a l'expedient de contractació del servei d'aigua i clavegueram d'Eivissa elaborada per Paymacotas el divuit de gener de 2010, així com l'avantprojecte de diverses obres hidràuliques presentat pel Sr. José Manuel González Rivera el 3 de desembre de 2009.

QUINTO.- *Que en fecha 24 de mayo de 2010 la entidad mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua S.A. presentó ante el Excmo. Ayuntamiento de Eivissa escrito con registro de entrada nº 12018 interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril de 2010 por el que se desestiman sus alegaciones y se aprueba definitivamente la memoria económica y el anteproyecto de obras hidráulicas*

SEXTO.- *Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada en fecha 18 de junio de 2010, adoptó los siguientes acuerdos:*

Primer.- Desestimar el recurs de reposición interposat per Aqualia Gestión Integral del Agua S.A. contra l'acord de Ple de data 29 d'abril de 2010, pel qual s'aprovaren definitivament, la Memòria Econòmica i l'Avantprojecte de diverses obres hidràuliques per a l'expedient de contractació del servei d'aigua i clavegueram d'Eivissa, de conformitat al informe que s'adjunta com a annex

Segon.- Notificar el present acord a Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.

SÉPTIMO.- *Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada en fecha 22 de julio de 2010 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:*

Primer.- Escollir com a mode de gestió del servei públic del servei d'abastament i clavegueram del municipi d'Eivissa la gestió indirecta, mitjançant contracte administratiu de gestió del servei públic sota la modalitat de concessió.

Segon.- Aprovar l'expedient de contractació i la despesa que la gestió del servei públic genera.



Tercer.- Aprovar el plec de prescripcions tècniques i el plec de clàusules administratives particulars que regirà la licitació i contractació, que s'adjunta com a annex, que haurà d'exposar-se al públic durant 10 dies naturals, de conformitat al previst a l'article 183.3 de la Llei 20/2006 a efectes de reclamacions en el BOIB, publicant-se simultàniament anunci de licitació, si en el cas d'existir reclamacions, aquest últim s'aplaçarà quan resulti necessari.

....

OCTAVO.- *Que en el BOIB nº 127 de fecha 31 de agosto de 2010 se publicó el edicto por el que se exponía al público la aprobación de los pliegos de condiciones de referencia, iniciándose el plazo de 10 días naturales para efectuar reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 183.3 de la Ley 20/2006,*

NOVENO.- *Que los escritos de reclamación presentados contra el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del expediente de contratación de referencia, remitidos en fecha 17 de septiembre de 2010 a esta Intervención son los relacionados a continuación:*

- *Escrito de reclamación presentado en fecha 10 de septiembre de 2010 en este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa con registro de entrada nº 21660 por D. Ramón Albareda Roca, en representación de la empresa SOREA, SOCIEDAD REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, S.A.*

- *Escrito de reclamaciones presentado en fecha 10 de septiembre de 2010 en este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa con registro de entrada nº 21672, por D. Juan Luis Castillo Castilla en representación de la empresa AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.*

- *Justificante del envío por correo administrativo de las alegaciones formuladas por GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A.. presentado en fecha 10 de septiembre de 2010 a este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa y con registro de entrada nº 21727.*

- *Justificante del envío por correo administrativo de las alegaciones formuladas por SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A. presentado en fecha 10 de septiembre de 2010 a este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa y con registro de entrada nº 21728.*

- *Justificante del envío por correo administrativo de las alegaciones formuladas por VALORIZA AGUA S.L, presentado en fecha 10 de septiembre de 2010 a este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa y con registro de entrada nº 21740.*

- *Escrito de reclamaciones presentado en fecha 13 de septiembre de 2010 en este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa con registro de entrada nº 21778, por D. Pascual José Maximino Juan en representación de la empresa SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.*



- *Escrito de reclamaciones presentado en fecha 13 de septiembre de 2010 en este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa con registro de entrada nº 21793, por D. Jesús Cabrero Martín, como representante de la entidad VALORIZA AGUA S.L. que actua en representación de la entidad VALORIZA AGUA S.A.U.*
- *Escrito de reclamaciones presentado en fecha 15 de septiembre de 2010 en este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa con registro de entrada nº 22040 por D. Fernando Medina Senent en representación de la empresa GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.*

DÉCIMO.- *Que en fecha 7 de octubre de 2010 el departamento de contratación dio traslado a esta Intervención de copia del escrito presentado en este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa por D. Juan Luis Castillo Castilla en representación de la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A. en fecha 5 de octubre de 2010 y con registro de entrada nº 23745, cuyo contenido amplía las alegaciones formuladas por dicha entidad mercantil..*

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos anteriormente, y una vez recibidos los diversos escritos de reclamaciones presentados contra el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) del expediente de contratación de referencia, esta Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, emite el preceptivo

INFORME DE FISCALIZACIÓN

PRIMERO.- *Que con carácter previo a la emisión de los preceptivos informes con carácter independiente de los aspectos técnicos, jurídicos o económicos objeto de reclamación, se consideró conveniente examinar dichas alegaciones desde el punto de vista de la configuración global establecida en los pliegos de condiciones para la gestión del servicio, así como analizar las reclamaciones formuladas con incidencia sobre aspectos conjuntos de carácter técnico, jurídico o económico del contrato concesional.*

Que en dichas tareas de revisión conjunta con carácter general de los escritos de reclamaciones, también se procedió a clasificar las alegaciones en función de los aspectos de los pliegos afectados (técnicos, jurídicos o económicos), así como a analizar las razones o motivos justificativos aducidos y los posibles efectos o repercusiones sobre los pliegos de condiciones (errores materiales, errores de redacción, nulidad de las cláusulas, etc.).

SEGUNDO.- *Que una vez finalizadas las tareas conjuntas de revisión con carácter general del contenido de las alegaciones, esta Intervención entiende que el objeto del presente informe es analizar y resolver las alegaciones formuladas contra el contenido de las cláusulas de los pliegos de condiciones relativas a aspectos de carácter eminentemente económico.*



Que esta Intervención ha procedido a la revisión completa y detallada de cada una de las alegaciones contenidas en los escritos de reclamación formuladas contra cláusulas de los pliegos que regulan aspectos de carácter eminentemente económico del contrato concesional. A tales efectos ha efectuado las tareas de comprobación, consulta o investigación que ha considerado necesarias para analizar de forma pormenorizada las razones o motivos justificativos expuestos en los escritos que sirven de base para la formulación de las reclamaciones, así como su adecuación a la legislación aplicable en la materia, a los efectos de determinar si deben ser tomadas en consideración.

Que una vez efectuada una revisión completa y detenida de dichas alegaciones, esta Intervención considera que las razones o motivos expuestos en las alegaciones y que sirven de justificación para la formulación de las reclamaciones, deriva del análisis individualizado e independiente de los aspectos económicos contenidos en las cláusulas objeto de reclamación, sin tener en cuenta su integración en la configuración global de la economía del contrato prevista en los pliegos de condiciones.

Que esta Intervención entiende que el procedimiento más adecuado y conveniente para analizar el contenido de las alegaciones formuladas contra aspectos económicos regulados en los pliegos sin obtener conclusiones erróneas, es proceder a analizar el contenido de las cláusulas objeto de reclamación desde el punto de vista de la configuración global de la economía del contrato concesional prevista en los pliegos de condiciones.

TERCERO.- *Que por todo lo expuesto en el apartado anterior, esta Intervención procede a analizar las alegaciones formuladas sobre cláusulas que regulan aspectos económicos del contrato concesional.*

Reclamaciones relativas a la Memoria Económica.

Que en el año 2008 este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 en relación con los artículos 113 y 114 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, encargó a la empresa externa PAYMACOTAS S.L. la elaboración del correspondiente Estudio Económico-Financiero necesario para iniciar los trámites para la licitación del expediente de contratación para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Eivissa mediante concesión administrativa.

Que según la empresa PAYMACOTAS S.L. la determinación de las magnitudes económicas consideradas más ventajosas o convenientes para la elaboración del estudio económico-financiero, son el resultado de las conclusiones derivadas del estudio y análisis de la evolución de los indicadores económicos o técnicos correspondientes a los años 2004-2008, así como de las ordenanzas fiscales actualmente en vigor y las revisiones de tarifas del servicio. Los datos recopilados provienen principalmente de la información facilitada por la actual empresa concesionaria, así como de la documentación obrante en la auditoría técnica encargada en el año 2008 dentro de las actuaciones preparatorias para la licitación del nuevo contrato



concepcional, a la empresa asesora externa PROINTEC S.L. al objeto de contar con una diagnosis actual del servicio

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de enero de 2010 acordó la aprobación inicial de la Memoria Económica para el expediente de contratación.

Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de abril de 2010 acordó la desestimación de las alegaciones presentadas por la actual concesionaria AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A. y la aprobación definitiva de la Memoria Económica para su inclusión en el expediente de contratación de referencia..

Que teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente,, esta Intervención entiende que los aspectos económicos contenidos en la mencionada memoria han adquirido firmeza con la adopción por parte del Pleno de la Corporación del correspondiente acuerdo de Aprobación Definitiva.

Que por lo tanto, esta Intervención considera que no es el momento procedimental oportuno para efectuar dichas reclamaciones y, por lo tanto entiende que procede la desestimación de las alegaciones de los escritos de reclamación, cuyo contenido se refiere a magnitudes de carácter económico o técnico aprobadas definitivamente con la Memoria Económica.

Reclamaciones relativas al Programa Económico orientativo base de licitación.

a) **Reclamaciones relativas a las dudas surgidas sobre el carácter orientativo o contractual del Programa Económico.**

Que en diversas alegaciones de los escritos de reclamación presentados se deja constancia de las dudas surgidas sobre el carácter orientativo o contractual del programa económico base de licitación incluido en diversos apartados del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Que una vez efectuadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención entiende que es cierto que en algunos apartados, bien motivado por la mala redacción, bien por obviar el calificativo de orientativo u ofertado o por otras causas, podrían generarse dudas o confusiones sobre su interpretación, y por lo tanto, se considera conveniente y necesario solucionar dicha cuestión. Esta Intervención propone como solución utilizar una nomenclatura diferente para cada caso, tal y como se expone a continuación:

- *Utilizar el término "Programa Económico base de licitación" para el elaborado por la Administración que debe servir como modelo orientativo para la elaboración de la oferta de los licitadores.*



- Utilizar el término “Estudio Económico Financiero” para el ofertado por los licitadores elaborado en base al modelo orientativo y que sí reviste carácter contractual.

b) Reclamaciones relativas a la Cláusula 16.4 Sobre nº 3 Oferta Económica.

Deberá tener el siguiente título “SOBRE Nº 3: OFERTA ECONÓMICA (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN A.1, A.2, A.3, A.4, A.5 y A.6) Y OFERTA TÉCNICA RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN B.3 EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE “GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE EIVISSA, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Este sobre contendrá la siguiente información de carácter económico, toda la cual tendrá carácter contractual:

A/. Programa económico según modelo orientativo base de licitación anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares. Su contenido será redactado por el licitador utilizando obligatoriamente el modelo de programa económico orientativo en formato de hoja de cálculo (excell) puesto a su disposición en el perfil del contratante, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición será rechazada, y se aportará la documentación que estime el contratista y que sirva para valorar los criterios de valoración de este concurso.

Que las alegaciones formuladas sobre la obligación de elaborar el programa económico a ofertar en base al modelo orientativo base de licitación vienen referidas principalmente a las consideraciones analizadas a continuación por esta Intervención:

- Incongruencia entre el carácter orientativo del programa económico base de licitación, la admisión de variables y coeficientes utilizados y limitar los valores establecidos en el “modelo orientativo”.

Que aunque el motivo de establecer una estructura cerrada y limitar las posibles variables a introducir por los licitadores fuera evitar posibles errores aritméticos o incoherencias entre los datos incluidos en las dos hojas de cálculo y dotar de homogeneidad a las ofertas económicas presentadas, una vez examinadas las razones o motivos justificativos contenidos en las alegaciones, esta Intervención entiende que efectivamente dichas limitaciones son excesivas y que es cierto que se contradice con el carácter orientativo del modelo.

Esta Intervención entiende que dichas restricciones no permiten a los licitadores elaborar su propio modelo económico al limitarse su oferta a las variables económicas establecidas, y por lo tanto, no permiten introducir



nuevas propuestas o mejoras que redundarían en beneficio de la calidad de la gestión del servicio.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta Intervención entiende que es conveniente y necesario modificar lo estipulado en la clàusula 16.4 PCAP, así como desbloquear el contenido del modelo de programa económico orientativo base de licitación, a los efectos de que los licitadores puedan efectuar las modificaciones que estimen oportunas para la confección de su oferta económica, tomando como base las variables mínimas fijadas como base de licitación y respetando en lo posible su diseño y estructura.

- Inconsistencias de la Memoria Económica y del Programa económico orientativo base de licitación.

Que sin perjuicio de ratificarse en lo expuesto en el apartado referente a la contestación de las reclamaciones formuladas sobre magnitudes incluidas en la Memoria Económica, esta Intervención ha considerado conveniente efectuar las comprobaciones oportunas tendentes a verificar la posible veracidad de lo expuesto en las alegaciones sobre las inconsistencias detectadas entre los datos de la Memoria Económica y los del programa económico orientativo base de licitación, teniendo en cuenta su relevancia en la confección de la oferta económica a presentar por los licitadores.

Que una vez revisados los datos contenidos en el programa económico orientativo base de licitación en comparación con los aprobados definitivamente en la Memoria Económica, esta Intervención expone a continuación las principales conclusiones:

- 1º.- Que el modelo de programa económico orientativo base de licitación está compuesto por dos hojas de cálculo (Análisis Económico y Análisis Cash-Flow) que fueron objeto de aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación al ser parte integrante de la documentación adjunta a la Memoria Económica.

- 2º.- Que los datos económicos o técnicos, variables,, magnitudes,, etc. utilizados por la empresa externa PAYMACOTAS S.L. para la elaboración del Análisis Económico y del Análisi Cash-Flow vienen convenientemente explicados en la Memoria Económica, y por descontado, las hipótesis de cálculo utilizadas para la realización de las proyecciones económicas de la concesión a lo largo de los 20 años de duración pueden ser discutibles (como cualquier hipótesis de evolución) pero son suficientes para establecer la viabilidad económica de la futura concesión.

- 3º.- Que en referencia a las alegaciones sobre los datos contenidos en dicho programa económico orientativo, y sobretodo, teniendo en cuenta que se eliminan las limitaciones o restricciones actualmente incluidas en las hojas de cálculo del modelo a utilizar, esta Intervención entiende que los licitadores gozan de total libertad para incluir los datos económicos o técnicos, variables, hipótesis de cálculo, magnitudes, etc. que consideren convenientes y adecuados para la redacción del Estudio Económico-Financiero a ofertar, siempre que se garantice la viabilidad



económica del contrato concesional y se respeten los criterios establecidos en los pliegos como variables mínimas base de licitación.

- *4º.- Que sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, esta Intervención entiende que determinadas alegaciones relativas a datos económicos o variables contenidos en la Memoria Económica y, por lo tanto, en el Programa económico orientativo deben ser tomadas en consideración al entender que están plenamente justificadas.*

Que esta Intervención considera conveniente y necesario, proceder a la modificación del programa económico orientativo mediante la rectificación material de los datos económicos o variables considerados como erróneos, sobretodo teniendo en cuenta que dicho modelo debe ser utilizado obligatoriamente como base para la redacción de las ofertas económicas a presentar por los licitadores, y por lo tanto, entiende que procede rectificar los datos o variables económicas detallados a continuación:

a) *Tarifa de Alcantarillado para el año 1*

Esta Intervención entiende que la tarifa de alcantarillado utilizada por la empresa externa PAYMACOTAS S.L. en la elaboración del programa económico como dato correspondiente al año 1 de la concesión es incorrecta, dado que existe la obligación de aplicar durante los dos primeros años de explotación la tarifa actualmente vigente para el servicio de Alcantarillado, y por lo tanto, la tarifa de aplicación al año 1 debe ser 0,17 y no 0,18.

b) *Coste unitario m3 a aplicar al volumen de m3 de agua a adquirir en alta, que excedan de 3.600.000 m3.*

Que esta Intervención ha podido comprobar en relación a la determinación del coste del exceso de agua desalada que se han utilizado precios unitarios m3 diferentes para la redacción del "Análisis Económico (0,6380) y el "Análisis Cash-Flow" (0,6305)..

Esta Intervención entiende que el coste unitario m3 de la compra del exceso de agua desalada utilizado por la empresa externa PAYMACOTAS S.L. para la elaboración del programa económico debería ser el precio unitario m3 correspondiente al año 2009, es decir, 0,6380, y por lo tanto, procede rectificar el precio unitario m3 utilizado en la redacción del "Análisis Cash Flow". .

A tal efecto se adjunta al presente informe el modelo propuesto por esta Intervención del programa económico orientativo base de licitación, una vez efectuadas las adaptaciones y rectificaciones detalladas en los apartados anteriores.

c) *Reclamaciones formuladas por la entidad VALORIZA AGUA S.L. en relación a la ampliación del plazo de presentación de las ofertas como consecuencia de no contar con el modelo de programa económico orientativo base de licitación en formato excell.*



Examinado el contenido de las alegaciones formuladas por la entidad VALORIZA AGUA S.L y tras efectuar las comprobaciones y/o averiguaciones oportunas tendentes a verificar lo expuesto en dichas reclamaciones, esta Intervención a través del departamento de contratación municipal ha podido constatar que efectivamente el modelo de programa económico orientativo que durante los primeros días constaba en el perfil del contratante a disposición de los licitadores no se encontraba en formato excell, sinó que por error se colgó en formato PDF.

Que por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención entiende que procede estimar las alegaciones formuladas en relación a la ampliación del plazo de presentación de ofertas, debiendo considerarse por parte de los Servicios Jurídicos de la Corporación el plazo adecuado y conveniente para ello.

Reclamaciones relativas a costes estipulados como una obligación para el concesionario en los Pliegos de Condiciones que según los licitadores no están contemplados en el programa económico orientativo base de licitación.

El apartado h) de la cláusula 30.3.3.del PCAP se establece como una obligación básica del concesionario en relación con la explotación del servicio lo siguiente:

El concesionario se hará cargo de los gastos derivados de la realización de las auditorías de calidad, financieras, de gestión y regularidad contratadas por el Ayuntamiento de Eivissa, así como de la asistencia técnica en los controles y revisiones de tarifas, hasta el 1% del importe total de la facturación anual

Los principales motivos justificativos que constan en las alegaciones y que sirven de base para formular dicha reclamación son los relacionados a continuación:

- *Que el coste económico derivado del cumplimiento de esta obligación no está contemplado en el programa económico orientativo base de licitación.*
- *Que para la cuantificación del importe correspondiente al 1% se sigue un criterio diferente al utilizado en la determinación del resto de costes de explotación del servicio, dado que el importe total de la facturación anual incluye el coste de la compra de agua desalada, y por lo tanto, se solicita la homogeneización de dichos criterios.*

Esta Intervención entiende que aunque este coste no esté contemplado específicamente en el programa económico los llicitadores pueden optar por considerarlo incluido dentro del total de los gastos fijos de explotación, o bien, si lo consideran necesario incluirlo explícitamente dentro de los gastos del programa económico, dado que existe margen suficiente para ello.

En cuanto a las reclamaciones sobre el procedimiento para la determinación del importe máximo del 1%, esta Intervención entiende que las peticiones son razonables y que puede utilizarse el mismo criterio que para determinar los gastos generalers y el beneficio por lo que procede calcular



dicho coste sobre los ingresos brutos anuales facturados, excluido el coste de la compra de agua desalada.

En el apartado c) de la cláusula 30.3.2 del PCAP se establece como una obligación básica del concesionario en relación con las obras la siguiente:

Realizar y abonar los gastos de ensayo hasta un máximo del 1% del importe de las obras y controles de calidad acordados por los servicios técnicos o la asistencia técnica contratada por el Ayuntamiento para la supervisión de las mismas, así como los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos en la calidad y ejecución de la obra, así como en las labores de explotación, especialmente en lo que se refiere a análisis bacteriológicos del agua se refiere y otros brotes de riesgo.

Esta Intervención entiende que las alegaciones formuladas relativas a que dicho coste no está contemplado en el programa económico carecen de fundamento, puesto que los licitadores pueden y deben tener en cuenta este coste dentro del importe total ofertado para la ejecución de las obras contempladas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas, así como en los proyectos futuros a realizar, y por lo tanto, procede desestimar dichas alegaciones.

Reclamaciones relativas al coste económico de las mejoras a ofertar por los licitadores y que no se encuentran contemplados en el programa económico orientativo base de licitación.

Los principales motivos justificativos que constan en las alegaciones y que sirven de base para formular dichas reclamaciones son que dichos costes no están contemplados en el programa económico orientativo base de licitación, y por lo tanto, su inclusión repercute significativamente en la viabilidad económica de la concesión. Los costes de más relevancia objeto de reclamación son los relacionados a continuación:

- *Inversión inicial en medios, materiales u otros a adscribir a la concesión.*
- *Inversión de reposición en medios, materiales u otros durante la concesión.*
- *Inversión inicial en renovación de contadores con antigüedad superior a 7 años*
- *Mantenimiento de dependencias municipales.*
- *Mantenimiento de fuentes ornamentales o instalaciones de riego de jardines.*
- *Dotación de sistema de telegestión y control telemático de las instalaciones.*
- *Otras mejoras sin coste para la Corporación.*

Esta Intervención considera que procede la desestimación de las alegaciones formuladas relativas a estos costes, al entender que dichas reclamaciones son el resultado de analizar de forma separada e



independiente dichos costes, sin tener en cuenta la configuración global de la economía del contrato concesional prevista en la Memoria Económica, así como en los pliegos de condiciones que sirven de base para la licitación, tal y como se analiza a continuación:

- *En la Memoria Económica redactada por la empresa externa PAYMACOTAS S.L. consta de forma resumida la explicación pertinente de cada uno de los parámetros tomados como base inicial para la elaboración de las cuentas de explotación de la futura concesión, así como su descripción, justificación y procedimiento para su cuantificación.*

- *También constan las principales variables tenidas en cuenta para la confección de las proyecciones de la evolución de las diferentes magnitudes económicas o físicas a lo largo de los 20 años de duración, que demuestran la viabilidad económica del contrato concesional, y que constan detalladas en el estudio económico adjunto compuesto por dos documentos denominados "Análisis Económico" y "Análisis Cash-Flow"*

- *En la Memoria Económica se indican las grandes partidas de costes con sus hipótesis de evolución a lo largo de la concesión. La cuantificación del importe anual previsto en el caso de los costes fijos o variables indeterminados se ha realizado mediante una estimación porcentual global sobre los ingresos brutos anuales de la concesión que incluye todos los gastos que puedan producirse en la gestión normal del servicio, sin que se haya considerado conveniente aportar un detalle pormenorizado. Se entiende que debe ser el licitador en su oferta el que debe indicar de forma detallada su propuesta de costes, y detalle tanto de medios humanos como materiales, etc., de acuerdo con lo que prescriban los pliegos de condiciones.*

- *Asimismo, en las proyecciones adjuntas a la Memoria Económica se justifica la viabilidad económica de las inversiones detalladas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas, y además, queda un margen económico importante para que los licitadores puedan ofrecer las mejoras que consideren convenientes, de acuerdo con lo previsto en los pliegos..*

- *Según la configuración global prevista en los pliegos de condiciones para la adjudicación del nuevo contrato concesional, se ha considerado muy conveniente valorar de forma importante las mejoras mencionadas, a los efectos de que sean tenidas en cuenta por los licitadores en su oferta.*

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y aunque los licitadores gozan de total libertad para efectuar las modificaciones que estimen necesarias o convenientes en el programa económico, esta Intervención considera conveniente efectuar las adaptaciones oportunas en el modelo de programa económico base de licitación que se adjunta como anexo, a los efectos de que dichos costes o mejoras puedan introducirse en el programa económico por los licitadores, sin necesidad de efectuar modificaciones en el mismo.



Reclamaciones relativas a la cláusula 14.5 PCAP referente a las variables consideradas como base de licitación para la elaboración del Estudio Económico-Financiero a ofertar por los licitadores

Obligación de aplicar las tarifas actuales durante los dos primeros años de explotación.

Los principales motivos justificativos que constan en las alegaciones y que sirven de base para formular dichas reclamaciones son los relacionados a continuación:

- Las tarifas actualmente vigentes provienen de la revisión aprobada por la Corporación para su aplicación a partir del año 2009,, estableciéndose en el pliego que serán de aplicación durante los dos primeros años de explotación del servicio.

- En los escritos de reclamación se alega que la primera revisión de tarifas no será de aplicación hasta el año 2014, teniendo en cuenta que tal y como transcurre la licitación el inicio de la explotación del servicio no comenzará hasta el año 2011 y que han de transcurrir obligatoriamente dos años para efectuar la primera revisión, por lo tanto, no se cumplirán las previsiones que constan en el programa económico.

- Teniendo en cuenta lo anterior, el concesionario en el año 2013 deberá seguir aplicando la tarifa actualmente vigente que proviene del año 2009, mientras que los costes del servicio sufrirán incrementos anuales que habrá de soportar el concesionario.

Esta Intervención entiende que las alegaciones formuladas deben ser tomadas en consideración, sobretodo teniendo en cuenta que en base a la situación actual procedimental de la licitación, la adjudicación no se realizará con toda probabilidad hasta el año 2011, y por lo tanto, tal y como se reclama en los escritos la primera revisión de tarifas prevista sería de aplicación para el año 2014.

Esta Intervención considera que debe estimarse la alegación, y por lo tanto, entiende que procede modificar el contenido de la cláusula 35.1 y 35.2 PCAP según el tenor literal siguiente:

“35.1 Sobre las tarifas

Las tarifas a que vienen obligados a pagar los usuarios tienen la consideración de tasa, siendo el órgano competente para su aprobación el Ayuntamiento de Eivissa mediante las preceptivas ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas.

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá la retribución fijada en función de la utilización del servicio -tarifa o tasa-, excepto los derechos de conexión que se percibirán directamente por el Ayuntamiento de Eivissa.



Con carácter general, no se podrá efectuar modificación de tarifas en tanto no haya transcurrido al menos dos años desde la fecha de la anterior revisión.

De forma excepcional, se establece que la primera revisión de tarifas se realizará para ser aplicada en el año 2013, siempre que haya transcurrido como mínimo un año desde la adjudicación.

Las solicitudes de revisiones de tarifas deberán presentarse ante el Ayuntamiento de Eivissa obligatoriamente dentro del tercer trimestre del año anterior al propuesto para su aplicación, a los efectos de que puedan realizarse los trámites procedimentales necesarios para su aprobación por el órgano competente de la Corporación.

Asimismo, en el caso en que el concesionario opte por realizar algunas de las modificaciones descritas en el presente PCAP, no se podrán modificar las tarifas correspondientes, en tanto no haya transcurrido al menos dos años desde la fecha de inicio de la explotación de la fase que corresponda. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificación de las tarifas para el restablecimiento económico de la concesión en los casos que considere conveniente para el interés general de la Corporación.

35.2 De la retribución del concesionario, clase y cuantía

De acuerdo con el Artículo 257 LCSP, el concesionario será retribuido directamente mediante la tarifa que abonen los usuarios del servicio público. Se observará el procedimiento descrito en las Ordenanzas Fiscales vigentes para la gestión, liquidación y cobro de las tarifas.

Asimismo no se considerarán ingresos del Concesionario los derechos de conexión a percibir de las nuevas altas, así como ingresos no tarifarios que pueda obtener el contratista.

El concesionario estará obligado a colaborar en la gestión y liquidación de los derechos de conexión por las nuevas altas a percibir por el Ayuntamiento de Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato

Revisión de tarifas cada dos años.

Los principales motivos justificativos que constan en las alegaciones y que sirven de base para formular dichas reclamaciones son los relacionados a continuación:

- *La regulación de la tarifa contemplada en el pliego implica que los ofertantes presenten ofertas en las que se contemplen pérdidas, ya que los costes del servicio se incrementan anualmente mientras que las tarifas aumentarán cada dos años.*



- *La regulación prevista en el PCAP para la revisión de tarifas es contraria a los principios de equilibrio económico de la concesión y de autofinanciación de los servicios públicos exigidos por la normativa aplicable.*
- *Se cuestiona el hecho de que el Ayuntamiento se reserve el derecho de modificación de tarifas para el restablecimiento del equilibrio económico en los casos que considere conveniente para el interés general de la Corporación.*
- *No se especifica si las propuestas de realizar algunas de las modificaciones descritas en el PCAP, deben ser realizadas por el adjudicatario o esperar dos años para el restablecimiento del equilibrio económico.*

Esta Intervención entiende que procede desestimar las alegaciones formuladas en base a los motivos expuestos a continuación:

La regulación contenida en el PCAP relativa a la revisión de tarifas cada dos años se ajusta completamente a lo establecido en la normativa legal aplicable en la materia, dado que no existe ningún impedimento legal para que el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión se restablezca cada dos años, siempre y cuando se garantice la viabilidad económica del contrato concesional.

Por otro lado, mediante esta regulación el concesionario tiene garantizada una revisión bianual de las tarifas mediante la aplicación de la fórmula polinómica establecida, sin necesidad de acudir al mecanismo excepcional de revisión de tarifas por ruptura del equilibrio económico concesional planteado en multitud de contratos concesionales y que ocasiona normalmente serias discrepancias entre el concesionario y la Administración.

Como ya se ha expuesto en anteriores apartados, los licitadores deberán preveer en su oferta económica el porcentaje de incremento del IPC que consideren conveniente para cada anualidad de aplicación a cada uno de los costes de explotación del servicio, cuestión independiente de que dichos gastos se autofinancien con las tarifas vigentes en cada momento y que su revisión esté prevista cada dos años, siempre y cuando se garantice la viabilidad económica del contrato concesional durante los 20 años de explotación.

Tal y como consta en el programa económico orientativo queda garantizada la viabilidad económica de la concesión tomando como hipótesis de cálculo de las proyecciones económicas futuras que los costes de explotación del servicio sufran incrementos anuales según el IPC y que se autofinancien con las tarifas revisadas cada dos años, quedando aún un margen importante de 6.363.000 € para que el concesionario pueda ofertar las mejoras descritas en los pliegos.

En referencia a la cuestión de que la Administración se reserve el derecho de modificar las tarifas en los casos que considere conveniente para el interés general, esta Intervención entiende que ésto desde luego no quiere decir que



lo pueda hacer de forma discriminada e injustificada como parece dar a entender la reclamación, puesto que debe acreditarse de forma fehaciente que existe dicho interés general, y por lo tanto, es lógico que la Administración se reserve este derecho.

En referencia a la última de las alegaciones, esta Intervención no entiende el objeto de la reclamación puesto que queda claramente especificado en el último párrafo de la cláusula 35.1 dicha cuestión.

Coeficiente máximo del 3% a aplicar en la revisión de tarifas cada dos años.

Los principales motivos justificativos que constan en las alegaciones y que sirven de base para formular dichas reclamaciones son muy similares a los reproducidos anteriormente para las alegaciones sobre la revisión bianual de tarifas.

Esta Intervención entiende que por los motivos expuestos anteriormente queda plenamente acreditado que el establecimiento del coeficiente máximo del 3% en la revisión de tarifas no significa como consta en varias alegaciones que no se cumpla el deber de la Administración de restablecer el equilibrio económico del contrato concesional, dado que como se ha expuesto en varias ocasiones sí se garantiza la viabilidad económica de la concesión, y por lo tanto, procedería desestimar la alegación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior y teniendo en cuenta sobretudo que como analizaremos posteriormente las alegaciones relativas a la fórmula polinómica establecida en el pliego para la revisión de las tarifas deben ser tomadas en consideración, esta Intervención considera conveniente eliminar como base de licitación el coeficiente máximo del 3% establecido en los pliegos, por dos razones fundamentales:

- *Deja de tener sentido el aplicar un coeficiente máximo del 3% a una variable, dado que la fórmula polinómica de revisión va a estar compuesta obligatoriamente por diversos factores con evolución totalmente diferente y no referenciada al IPC.*
- *La eliminación de dicho coeficiente máximo supondrá que los licitadores podrán redactar sus ofertas económicas y técnicas sin limitaciones que puedan afectar a la calidad del servicio y a las mejoras a ofertar a la Corporación.*
- *Se seguirá manteniendo como criterio de valoración para la adjudicación la reducción del coeficiente de revisión de tarifas, pero con una configuración diferente a la actualmente planteada.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención considera conveniente proceder a la eliminación del porcentaje máximo del 3% como variable base de licitación.

Tipo de interés fijo del 3,5%.



Los principales motivos justificativos que constan en las alegaciones y que sirven de base para formular dichas reclamaciones son los relacionados a continuación:

Tipo de interés fijo del 3,5% a lo largo de los 20 años de concesión no se corresponde con la realidad del mercado financiero en cada momento de la concesión.

Esta Intervención entiende que en la Memoria Económica se ha tomado como base la realidad económica actual al establecer un interés del 3,5% (1% incrementado con un diferencial del 2,5%), pero no se ha tenido en cuenta que esta hipótesis no puede trasladarse a los 20 años de duración de la concesión, puesto que los tipos de interés están actualmente en sus cotas históricas más bajas, tal y como se alega en las reclamaciones.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención considera que deben estimarse las alegaciones formuladas, y por lo tanto, entiende que procede modificar lo establecido en el PCAP proponiendo lo relacionado a continuación:

- *Eliminar como variable base de licitación el tipo de interés fijo del 3,5% para la financiación de las inversiones durante los 20 años de duración de la concesión, y por lo tanto, permitir a los licitadores que oferten el tipo de interés que consideren conveniente en su oferta económica.*
- *Incluir como criterio de valoración el tipo de interés fijo ofertado por los licitadores en su oferta económica.*

Reclamaciones relativas a la cláusula 34 Principio de conservación del equilibrio económico de la concesión.

Reclamación referente a la horquilla simétrica de variación de la demanda, en ambos sentidos, de un 10%, dentro de la cual se entenderá que no existe ruptura del equilibrio económico de la concesión.

Que el contenido de las reclamaciones formuladas por las empresas "Aqualia Gestión Integral del Agua S.A." y por la empresa "Gestión y Técnicas del Agua S.A." versa sobre lo establecido en el siguiente párrafo:

*: En el contrato concesional, prevalecerá el equilibrio económico en el momento de la modificación del contrato, entendiéndose que la concesión mantiene el equilibrio económico según la demanda de agua suministrada en baja durante una anualidad medida en m³ prevista en el programa económico ofertado por el licitador. **A tal efecto se fija una horquilla simétrica de variación de la demanda en ambos sentidos de un 10%, dentro de la cual se entenderá que no existe ruptura del equilibrio económico de la concesión.***

En concreto las alegaciones entienden que es excesiva, y por lo tanto, causa de nulidad, el establecimiento de una horquilla simétrica de variación de la demanda en ambos sentidos de un 10% dentro de la cual se entienda que no existe ruptura del equilibrio económico de la concesión.



Que en opinión de esta Intervención el establecimiento de una horquilla de variación de la demanda en ambos sentidos de un 10% dentro de la cual se entienda que no existe ruptura del equilibrio económico no puede considerarse como causa de nulidad, teniendo en cuenta que la horquilla no se ha establecido para favorecer los intereses de la Administración, al operar en ambos sentidos tal y como reconocen los propios recurrentes, y además goza de cobertura legal ya que en aplicación del principio de libertad de pactos, tantas veces invocado por los contratistas, puede introducirse por parte de la Administración en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cualquier cláusula que se considere beneficiosa y de interés para la ejecución del contrato, siempre que no se deriven efectos unilaterales de su contenido.

Otra cuestión muy diferente es el planteamiento efectuado por la empresa "Aqualia" cuando considera que las desviaciones derivadas de la aplicación de los márgenes establecidos por la aplicación de la horquilla simétrica del 10% pueden llegar a representar en números absolutos una desviación económica de considerable importancia, tanto para el futuro concesionario, como para la Administración,

Esta Intervención entiende que la evolución futura de esta magnitud, ha sido objeto de un estudio serio y riguroso por parte de los licitadores antes de la elaboración del Estudio Económico-Financiero ofertado, y por lo tanto, entiende que siempre que el crecimiento del número de usuarios y los hábitos de consumo discurran dentro de la normalidad las desviaciones económicas que se puedan producir deberán ser positivas, o en el caso de que no se hayan alcanzado dichas previsiones no alcanzarán importes de relevancia. Dichas variaciones deben ser entendidas dentro del principio de riesgo y ventura que debe existir en toda concesión, puesto que la Corporación no puede ni debe asumir en ningún momento las previsiones contenidas en la oferta económica de los concesionarios, ya que ello supondría garantizar su beneficio con independencia de la buena o mala gestión del concesionario.

Que esta Intervención entiende que la fijación de una horquilla simétrica de variación de la demanda, en ambos sentidos, en un porcentaje del 10%, dentro de la cual se entenderá que no existe ruptura del equilibrio económico de la concesión, es el margen adecuado y razonable que debe asumir el concesionario en la gestión del servicio en aplicación del principio de riesgo y ventura del contrato concesional.

La Administración tiene la obligación de restablecer el mantenimiento del equilibrio económico del contrato concesional, cuando las variaciones excedan del umbral del 10% determinado por la horquilla simétrica, al entender esta Corporación que dichas variaciones son consecuencia de un comportamiento inusual o imprevisible de alguno de los múltiples factores de influencia., y por lo tanto, ajenos a la capacidad de gestión y decisión del concesionario

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención entiende que procede desestimar las alegaciones formuladas en los escritos de reclamación relativas al establecimiento de una horquilla simétrica de



variación de la demanda, en ambos sentidos, en un porcentaje del 10%, dentro de la cual se entenderá que no existe ruptura del equilibrio económico de la concesión.

Propuesta de modificaciones del contenido de la cláusula 34 "Principio de conservación del equilibrio económico de la concesión".

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta las alegaciones relativas a las dudas o confusiones derivadas de la redacción de las estipulaciones contenidas en esta cláusula, esta Intervención considera conveniente realizar las siguientes modificaciones:

- *Dar una redacción más clara al párrafo primero de la cláusula 34 al objeto de que no se suscite ninguna duda o confusión en referencia al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.*
- *Modificar la redacción del primer supuesto del párrafo quinto. al objeto de añadir en dicho apartado los supuestos siguientes: incluir nuevas obras en sustitución de alguna de las obras inicialmente previstas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas que por causas debidamente justificadas no puedan ejecutarse, así como los posibles proyectos modificados o complementarios que puedan derivarse de la ejecución de dichas obras del Anteproyecto.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta Intervención propone la siguiente redacción para la cláusula 34

Cláusula 34. Principio de conservación del equilibrio de la concesión

Se entenderá que la concesión mantiene el equilibrio económico con el volumen de demanda de agua suministrada en baja (volumen facturable) durante una anualidad medida en m3 para los respectivos servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado que conste en el Estudio Económico-Financiero ofertado por los licitadores para cada anualidad..

En las posibles modificaciones del contrato concesional deberá mantenerse, o en su caso restablecerse el equilibrio económico de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 LCSP, siempre que las modificaciones realizadas afecten al régimen financiero del contrato.

A tal efecto se fija una horquilla simétrica de variación de la demanda en ambos sentido de un 10%, dentro de la cual se entenderá que no existe ruptura del equilibrio económico de la concesión.

La restitución del equilibrio económico, siempre que se exceda la horquilla simétrica de variación de la demanda en un 10%, en ambos sentidos, se efectuará de la siguiente forma:

Si no se alcanzare el umbral mínimo de demanda ofertada se revisarán al alza las tarifas hasta alcanzar los ingresos mínimos previstos por el concesionario en su oferta por la explotación del servicio.



Si se superase el umbral máximo de demanda ofertada se incrementará el canon de explotación a favor del ayuntamiento cuyo importe se calculará por la diferencia de los ingresos máximos de explotación considerados por el concesionario en su oferta y los nuevos ingresos de explotación de las instalaciones.

La administración, además del supuesto anterior, deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

-Cuando la Administración modifique por razones de interés público, las características del servicio contratado. En el caso de que la modificación obedezca a la necesidad de ejecutar nuevas obras durante la vigencia del contrato, o a la inclusión de nuevos proyectos de obra en sustitución de alguna de las obras incluidas inicialmente en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas y que por causas debidamente justificadas no puedan ejecutarse, así como los posibles proyectos modificados o complementarios que puedan derivarse de la ejecución de dichas obras del Anteproyecto, el procedimiento a seguir será el dispuesto en la cláusula 29.3 de este pliego.

-Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato

-Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de la LCSP.

-Cuando se modifiquen substancialmente las condiciones del Convenio firmado en fecha 7 de agosto de 2008 entre el Ayuntamiento de Eivissa y la "Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental" para la compra de agua en alta, o se determinen condiciones diferentes en los nuevos que puedan formalizarse, sobretodo en lo referente a la obligación de adquirir un volumen mínimo de m3 de agua potable por parte del Ayuntamiento.

En estos supuestos, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados b) y c) anteriores, podrá prorrogarse el plazo del contrato por período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Reclamaciones relativas a la cláusula 35 Régimen Tarifario.

35.3 Canon de explotación anual por el uso de las instalaciones.

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento de Eivissa en concepto de canon anual de explotación por el uso de las instalaciones el importe



resultante de aplicar a los ingresos brutos totales facturados (excluido el IVA) el coeficiente ofertado por el adjudicatario en su proposición económica.

El procedimiento para la liquidación por parte del Ayuntamiento de Eivissa del canon anual de explotación y su posterior abono por parte del adjudicatario será el descrito a continuación:

La determinación del importe a abonar por el concesionario en concepto de canon de explotación se realizará por el Ayuntamiento de Eivissa aplicando el coeficiente ofertado por el adjudicatario al total de los ingresos facturados (excluido IVA).

Las liquidaciones se practicarán tomando como base de cálculo el total de los ingresos facturados por el concesionario (excluido IVA) que consten en los diversos padrones cobratorios de los Servicios de Abastecimiento y Alcantarillado elaborados periódicamente por el concesionario y sometidos a la aprobación de la Corporación.

Las liquidaciones se practicarán en el plazo máximo de 15 días desde la aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Eivissa de los correspondientes padrones cobratorios elaborados por la empresa concesionaria y con la periodicidad establecida.

El concesionario deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento de Eivissa el importe de la liquidación practicada en el plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la notificación.

Los principales motivos justificativos que constan en las alegaciones y que sirven de base para formular dichas reclamaciones son los relacionados a continuación:

- *Que en la determinación del porcentaje del 1,5% se debería excluir del importe total de ingresos, el coste correspondiente a la compra de agua en alta, de forma similar al cálculo de los gastos generales y beneficio industrial.*

Esta Intervención entiende que procede la desestimación de las alegaciones formuladas en este sentido, por los motivos justificativos que se exponen a continuación

- *La forma de determinación del 1,5% del canon de explotación anual deriva de la aprobación definitiva por parte del Pleno de la corporación de la Memoria Económica obrante en el expediente.*

- *Evacuadas las consultas oportunas, esta Intervención considera que no existe ningún impedimento legal ni económico para la determinación del canon de explotación anual por este sistema, siendo además el método que con carácter general prepondera en los diversos pliegos de condiciones consultados por esta Intervención referentes a expedientes similares.*

- *Este canon de explotación anual tiene dos fuentes o motivos para su establecimiento. En una primera acepción contempla la posibilidad de utilización de los bienes de dominio público, y su amortización, y en una segunda acepción supone el sistema retributivo que tiene el interés público y*



la Administración de participar en los beneficios y en el sistema económico de la concesión,. Por lo tanto, tiene una directísima relación con el servicio a gestionar, y se puede configurar a todos los efectos como un coste de explotación del mismo.

- *Dado que este canon de explotación anual debe entenderse como un coste de explotación más de la gestión del servicio, esta Intervención entiende que no es cierto que se haya utilizado un criterio diferente para su determinación, puesto que se ha sido utilizado el mismo criterio que para la cuantificación de otros costes de explotación de carácter indeterminado del servicio, tales como los gastos de mantenimiento (2%) u otros gastos fijos (2,5%), según consta convenientemente explicado en la Memoria Económica obrante en el expediente, y por lo tanto, sí existe una homogeneidad de criterios.*

- *En cuanto a las alegaciones formuladas sobre la utilización de un criterio diferente en la determinación del importe correspondiente a los gastos generales (15%) y beneficio industrial (6%) del servicio que consta en el programa económico, ya que se ha excluido como base de aplicación del porcentaje el coste de la compra de agua en alta, esta Intervención entiende que las reclamaciones se basan en la homogeneización de criterios de cálculo utilizados para los costes de explotación del servicio, sin tener en cuenta en ningún momento el objeto o finalidad del coste dado que retribuyen conceptos muy diferentes, y que por lo tanto, no pueden ser objeto de asimilación.*

- *Que teniendo en cuenta que el coste anual de la compra de agua en alta representa un porcentaje muy importante dentro de los costes del servicio y que además su gestión únicamente conlleva la obligación de abonar las facturas emitidas por este concepto por la entidad competente, se consideró conveniente por parte de la empresa externa contratada para la elaboración del estudio económico, excluir este concepto de su determinación, sobretodo teniendo en cuenta que el incremento del coste de la compra de agua, significaría proporcionalmente aumentar el coste en concepto de gastos generales del servicio y el beneficio industrial del concesionario, y por lo tanto, éste se beneficiaría indirectamente de un aumento indiscriminado del consumo, en contraposición al objetivo de una mejor racionalización del agua.*

Reclamaciones relativas a la exclusión del coste de la compra de agua en alta de la base para calcular el importe en concepto de gastos generales y beneficio industrial mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en el pliego.

Coeficiente del 15% en concepto de Gastos Generales.

Esta Intervención entiende que procede la desestimación de las alegaciones formuladas por las razones o motivos justificativos que se exponen a continuación:

- *A pesar de que el coste en concepto de compra de agua en alta debe considerarse como uno de los costes de explotación del servicio y que el concesionario adquiere la obligación de abonar su importe a la Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental subrogándose en las obligaciones económicas de la Corporación, así como también adquiere el derecho a*



autofinanciarse a través de las tarifas a cobrar a los usuarios, esta Intervención considera que este concepto no debe ser tenido en cuenta en la aplicación del coeficiente del 15% establecido para la determinación del importe en concepto de gastos generales, dado que la asunción de esta obligación no lleva aparejada ningún coste indirecto de los recogidos por este concepto.

- *Esta Intervención entiende que no existe ningún impedimento para que los concesionarios puedan preveer en su oferta económica los posibles gastos financieros que pudieran derivarse de los gaps temporales en el pago de las facturas de compra de agua en alta, así como otros gastos derivados de la gestión en el pago de dichas facturas.*

Coeficiente del 6% en concepto de Beneficio Industrial.

Esta Intervención entiende que procede la desestimación de las alegaciones formuladas por las razones o motivos justificativos que se exponen a continuación:

- *Lo expuesto anteriormente para el concepto de gastos generales es aplicable también al coste en concepto de beneficio industrial, dado que la Administración no puede ni debe tomar en consideración este coste como base de aplicación del coeficiente del 6% establecido en los pliegos para su determinación, ya que ello supondría que el concesionario se retribuiría de forma muy importante del coste derivado de un concepto ajeno a la capacidad de gestión del concesionario y que la única obligación que tiene es asumir el pago de las facturas emitidas por este concepto.*

- *Esta Intervención entiende que no existe ningún impedimento para que los concesionarios puedan preveer en su oferta económica los posibles gastos que entiendan que puedan derivarse de la gestión del pago de las facturas en concepto de compra de agua en alta a ABAQUA dentro de los costes de explotación del servicio.*

Reclamaciones relativas a la cláusula 35.5 Revisión de Tarifas.

Los principales motivos justificativos que constan en las alegaciones y que sirven de base para formular dichas reclamaciones son los relacionados a continuación:

- *Se establece una única fórmula polinómica de revisión de tarifas sin indicarse si su aplicación se circunscribe a las tarifas del abastecimiento de agua potable, o también debe seguirse el mismo criterio para las de alcantarillado y las de Parcial de Saneamiento.*

- *La estructura de la fórmula polinómica utiliza la estructura de costes del servicio de abastecimiento de agua potable, al incluir el coste de la compra de agua, y por lo tanto, no es adecuada para la revisión de tarifas del servicio de alcantarillado, ya que los parámetros no coinciden con su estructura de costes.*

- *La coherencia de la fórmula comportaría que recogiera una evolución similar de los ingresos y los costes de manera que se mantuviera el equilibrio inicial de la concesión. El hecho de que la revisión sea bianual, y los propios coeficientes a aplicar en la actualización de los factores ponen de manifiesto*



que a medida que avanza el plazo de la concesión se va generando un déficit tarifario que perjudica gravemente el equilibrio, y por lo tanto, la viabilidad de la concesión.

- *La fórmula polinómica no es realista y debería modificarse para hacerla más próxima a la evolución de los costes que componen el servicio a retribuir, en concreto en la fórmula no se tienen en cuenta o contemplan los siguientes factores:*

Evolución costes de personal.

Evolución costes energía eléctrica.

Evolución gastos de mantenimiento.

Costes temporales derivados de la revisión bianual.

Evolución coste unitario compra exceso agua desalada.

Que una vez analizadas las razones o motivos justificativos aducidos en los escritos de reclamación, que sirven de base para la formulación de dichas alegaciones, así como practicadas las comprobaciones y/o consultas oportunas tendentes a su verificación, esta Intervención considera que algunas de dichas alegaciones están fundamentadas, y por lo tanto, deben ser tomadas en consideración, debiendo proceder la Corporación a la modificación de las estipulaciones contenidas en la cláusula 35.5 PCAP al objeto de efectuar las adaptaciones necesarias en relación a la fórmula de revisión establecida.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en las alegaciones, esta Intervención entiende que procede modificar el sistema de revisión de tarifas, proponiendo la siguiente redacción para la cláusula 35.5

35.5 Revisión de tarifas.

35.5.1 Fórmula de revisión de precios de los costes del servicio de Abastecimiento de agua potable.

$$K_t = a Q_t/Q_o + b E_t/E_o + c I_t/I_o + d$$

Los valores reales de los coeficientes a, b, c y d de la anterior fórmula polinómica serán los ofertados por los licitadores.

Siendo

K_t = Coeficiente de revisión de precios.

t = Fecha en que se efectúa la revisión

o = Fecha adjudicación contrato o última revisión.

Q = Precio unitario m³ compra agua desalada según Convenio con Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental.

E = Índice energético.



I = Índice general de Precios al Consumo (Nacional)

Y los coeficientes serán:

a = Coeficiente de proporción en la estructura de costes de la compra de agua prevista a ABAQUA durante los 20 años respecto a la suma de costes fijos, variables y amortizaciones en los 20 años (sin incluir costes financieros, gastos generales, ni la retribución de la gestión).

b = Coeficiente de proporción en la estructura de los costes de energía eléctrica durante los 20 años respecto a la suma de costes fijos, variables y amortizaciones en los 20 años (sin incluir costes financieros, gastos generales, ni la retribución de la gestión).

c = 1-a-b-d. Coeficiente de proporción en la estructura del resto de costes.

d = Coeficiente de proporción en la estructura de costes de las inversiones materiales, trabajos especiales y canon inicial previstas mediante las amortizaciones durante los 20 años respecto a la suma de costes fijos, variables y amortizaciones en los 20 años (sin incluir costes financieros, gastos generales, ni la retribución de la gestión).

Los valores a, b, c y d serán los ofertados por los licitadores, con cifras de dos dígitos, debiéndose obligatoriamente cumplir que

$$a, b, c, d \geq 0,15$$

$$a + b + c + d = 1$$

35.5.2 Fórmula de revisión de precios de los costes del Servicio de Alcantarillado.

$$K_t = a E_t/E_o + b I_t/I_o + c$$

Los valores reales de los coeficientes a, b y c de la anterior fórmula polinómica serán los ofertados por los licitadores.

Siendo

K_t = Coeficiente de revisión de precios

t = Fecha en que se efectúa la revisión

o = Fecha adjudicación contrato o última revisión.

E = Índice energético.

I = Índice general de Precios al Consumo (Nacional)



Y los coeficientes serán:

a = Coeficiente de proporción en la estructura de los costes de energía eléctrica durante los 20 años respecto a la suma de costes fijos, variables y amortizaciones en los 20 años (sin incluir costes financieros, gastos generales, ni la retribución de la gestión).

b = 1-a-c. Coeficiente de proporción en la estructura del resto de costes.

c = Coeficiente de proporción en la estructura de costes de las inversiones materiales, trabajos especiales y canon inicial previstas mediante las amortizaciones durante los 20 años respecto a la suma de costes fijos, variables y amortizaciones en los 20 años (sin incluir costes financieros, gastos generales, ni la retribución de la gestión).

Los valores a, b y c serán los ofertados por los licitadores, con cifras de dos dígitos, debiéndose obligatoriamente cumplir que

$$a, b, c \geq 0,15$$

$$a + b + c = 1$$

35.5.3 Coeficiente final de revisión de tarifas de los servicios de Abastecimiento de agua potable y de Alcantarillado.

El coeficiente de revisión de tarifas final de aplicación será el resultante de aplicar al coeficiente de revisión de precios de los respectivos servicios de Abastecimiento y Alcantarillado el coeficiente de reducción ofertado por los licitadores, según la siguiente fórmula:

$$K = J * Kt$$

Siendo

K = Coeficiente final de revisión de tarifas.

Kt = Coeficiente de revisión de precios resultante de la aplicación de la fórmula polinómica de cada uno de los respectivos servicios.

J = Coeficiente de reducción ofertado por los licitadores a aplicar al coeficiente de revisión de precios.

En la expresión polinómica anterior el coeficiente J será ofertado por los licitadores, con cifras de cuatro dígitos, y deberá cumplir que

$$J \leq 1$$



35.5.4. Determinación de la Tarifa Media Actualizada correspondiente a cada uno de los respectivos servicios de aplicación a los siguientes dos años de explotación.

La Tarifa Media final correspondiente a cada uno de los respectivos servicios, de aplicación durante los dos siguientes años de explotación, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$T_m = T_o * K$$

Siendo

T_m = Tarifa media actualizada correspondiente a cada uno de los respectivos servicios de aplicación durante los dos siguientes años de explotación..

T_o = Tarifa media vigente antes de la revisión correspondiente a cada uno de los respectivos servicios..

K = Coeficiente final de revisión de tarifas.

35.5.5 Procedimiento general para la aprobación de la revisión de las tarifas de los servicios de Abastecimiento de agua potable y de Alcantarillado.

El procedimiento general para la aprobación de la revisión de tarifas por el Ayuntamiento de Eivissa será el descrito a continuación:

1º.- En el transcurso del tercer trimestre anterior a la finalización de los dos años de vigencia de las tarifas sin modificación, el Concesionario deberá presentar al Excmo. Ayuntamiento de Eivissa la correspondiente solicitud de actualización de tarifas dirigida al Responsable del Contrato municipal, adjuntando, como mínimo, la siguiente documentación:

Coeficiente de revisión de tarifas resultante en aplicación de las fórmulas establecidas para su determinación, así como el detalle de los cálculos realizados, adjuntando la información o justificación documental pertinente..

Tarifas medias correspondientes a los servicios de Abastecimiento y Alcantarillado, a aplicar durante los dos años siguientes de la concesión, una vez actualizadas.

Escenarios económicos elaborados por el concesionario donde se propongan al Ayuntamiento de Eivissa diversas alternativas para la repercusión de la actualización de las tarifas, debiendo adjuntar memoria económica justificativa del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.

Memoria justificativa de los criterios utilizados por el concesionario para la distribución de la actualización de tarifas propuesta, así como su repercusión en las diferentes cuotas, bloques y tramos.



2º.- El Responsable del Contrato municipal, una vez revisada la documentación obrante en el expediente y analizadas las diversas alternativas propuestas por el concesionario, así como cualquier otra variante que considere oportuna, emitirá informe sobre la propuesta de modificación de tarifas que considera más conveniente para los intereses de la Corporación, a los efectos de que se proceda a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras correspondientes, previa audiencia al concesionario por un plazo no inferior a 10 días naturales, en el caso de que entienda que la distribución de la actualización de las tarifas debe realizarse de forma diferente a las propuestas elaboradas por el concesionario.

3º.- Aprobación inicial por el Órgano competente de la Corporación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los servicios de abastecimiento y alcantarillado, previos los trámites procedimentales oportunos.

4º.- Aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los servicios según el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El concesionario no tendrá derecho a exigir al Ayuntamiento de Eivissa ninguna indemnización económica en concepto de daños y perjuicios motivados por el retraso en la aprobación de la revisión de tarifas, siempre que el retraso sea motivado por causas imputables al concesionario.

Reclamaciones en relación a la clàusula 37 del PCAP y clàusula 10 PPTP relativas a los costes del personal.

En la clàusula 37.1 PCAP en referencia a los costes actuales del personal a subrogar y a los posibles incrementos de costes derivados de la negociación colectiva se establece:

El Ayuntamiento reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la concesión, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. El concesionario deberá respetar los salarios propuestos en su oferta para los trabajadores afectos a la explotación del servicio, hasta su extinción o denuncia. La repercusión económica que este convenio tenga en la economía de la concesión, deberá ser estudiada y asumida por los licitadores e incluidas en su oferta, sin que pueda reclamarse al Ayuntamiento, una mayor retribución por estos conceptos.

Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que los trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrá repercutir el concesionario al Ayuntamiento de Eivissa, ningún incremento de costes derivado de dicha negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas sociolaborales con repercusión económica, más allá de los incrementos derivados del sistema de revisión de precios que se apruebe. Los acuerdos entre empresario y trabajador, no podrán ser alegados frente al Ayuntamiento a efectos de acreditar la ruptura del equilibrio



económico de la concesión que implique su mantenimiento por el Ayuntamiento, considerándose, a estos efectos, que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva, se deben exclusivamente a la buena o mala gestión del negocio por parte del empresario.

Los principales motivos justificativos que constan en las alegaciones y que sirven de base para formular dicha reclamación son los relacionados a continuación:

- *Se solicita que se pueda repercutir en la revisión de tarifas los posibles incrementos derivados de futuros acuerdos en virtud de la negociación colectiva con los trabajadores, al entender que deben ser considerados como un gasto directamente derivado de la gestión del servicio.*
- *Teniendo en cuenta que la revisión de tarifas es bianual y que los gastos de explotación sólo pueden revisarse en un porcentaje del 3%, se interpreta por parte de los licitadores que este hecho significa que los incrementos salariales no pueden ser superiores a este porcentaje sin que el concesionario tenga que indemnizar a la Corporación por la diferencia.*

Esta Intervención considera que los licitadores han interpretado erróneamente lo expuesto en dicha cláusula, puesto que no es cierto que se limiten los incrementos salariales al porcentaje de revisión del 3%, sino que tal y como consta redactado en dicho párrafo, los licitadores deberán estudiar y asumir la posible repercusión económica que puedan tener los futuros convenios en la economía del contrato, e incluirlos en su oferta económica.

A tal efecto en el programa económico deberá introducirse para cada anualidad el porcentaje de incremento del IPC a aplicar a los gastos de personal que consideren conveniente los licitadores durante los 20 años de concesión, cuestión que es independiente de que se restablezca el equilibrio económico de la concesión mediante la revisión bianual de las tarifas.

En las proyecciones económicas que constan en el programa económico orientativo se ha previsto un incremento anual de los gastos de personal del servicio de un 3%, por lo que esta Intervención entiende que las afirmaciones contenidas en los escritos de reclamación son erróneas, y por lo tanto, procede desestimar las alegaciones.

En la cláusula 10 PPTP en referencia a los beneficios sociales a disfrutar por el personal subrogado del servicio se establece:

Todo el personal subrogado disfrutará de los mismos beneficios sociales que dispone el personal del Ayuntamiento, descritos en el Convenio regulador de las condiciones laborales de los funcionarios del Ayuntamiento de Eivissa, en el Anexo 5.concretamente los artículos 102, 103, 104, y 105.

Los principales motivos justificativos que constan en las alegaciones y que sirven de base para formular dicha reclamación son que estos beneficios sociales son dinámicos y que el concesionario no forma parte de la negociación, y por lo tanto, podrían suponer incrementos de coste de



personal, que quedan fuera de la capacidad de gestión del concesionario sin que exista la posibilidad de repercutirlos en tarifas.

Esta Intervención considera que las alegaciones formuladas carecen de fundamento dado que las exposiciones de motivos o justificaciones que constan en los escritos no se ajustan a la realidad, y por lo tanto, son erróneas. Esta Intervención quiere creer que son el resultado de una lectura equívoca derivada de una mala interpretación de lo establecido en la clàusula 10 PPTP, y por lo tanto, se considera conveniente efectuar las siguientes aclaraciones:

- *1º.- En dicha clàusula 10 PPTP se estipula que el personal subrogado disfrutará de los mismos beneficios sociales que dispone el personal del Ayuntamiento descritos en los artículos 102,103,104 y 105, no siendo de aplicación para dicho personal el resto del clausulado del Convenio, y por lo tanto, los costes a tener en cuenta por los licitadores se circunscriben exclusivamente a estos derechos, y han sido tenidos en cuenta en los costes de personal incluidos en el programa económico.*
- *2º.- Los incrementos derivados de estos gastos sociales sí pueden claramente preverse por los licitadores ya que vienen específicamente establecidos en el apartado 5 del artículo 105 del Convenio, que dispone que todas las ayudas sociales contempladas en este capítulo se incrementarán anualmente con el incremento que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado (congelación para el año 2011).*
- *3º.- Las posibles modificaciones de estos artículos derivadas de las futuras negociaciones colectivas de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Eivissa no serán de aplicación al personal subrogado de la concesión, puesto que ello sí conllevaría que se estarían imponiendo al concesionario costes económicos imprevisibles fuera de su capacidad de gestión.*
- *4º.- Dichos beneficios sociales deberán entenderse como mínimos para el personal subrogado del contrato concesional y sujetos a las modificaciones que puedan acordar en futuras negociaciones colectivas el empresario y los trabajadores.*
- *5º.- Por todo lo espuesto anteriormente, esta Intervención entiende que las alegaciones formuladas relativas a que esta obligación puede suponer una ruptura del equilibrio económico de la concesión al ser ajenas a las decisiones del concesionario, carecen totalmente de fundamento, y hasta cierto punto, pueden interpretarse como malintencionadas, teniendo en cuenta sobretodo la importancia relativísima que suponen dichos costes en relación al importe total anual de la concesión.*

Reclamaciones relativas a la Clàusula 14. Criterios base para la adjudicación.

Examinado el contenido de las alegaciones formuladas en los diversos escritos de reclamación, así como, analizados los motivos o razones justificativas expuestos y teniendo en cuenta lo expuesto en anteriores apartados del



presente informe, esta Intervención entiende que ya se han contestado todas las alegaciones formuladas en referencia a esta cláusula 14.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe en referencia a las cuestiones que afectan a la cláusula 14 PCAP, esta Intervención ha efectuado las oportunas rectificaciones y correcciones en su contenido, a los efectos de proceder a su adaptación, y por lo tanto, propone la siguiente redacción.

A) Coeficientes de la oferta económica (máximo 65 puntos)

A. 1.- Mayor coeficiente a aplicar sobre los ingresos brutos anuales para la determinación del canon de explotación anual de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa (máximo 20 puntos)

En el programa económico orientativo base de licitación el importe anual del canon de explotación es el resultado de aplicar un coeficiente del 1,5% sobre los ingresos brutos anuales previstos. Este porcentaje debe considerarse como el mínimo base de licitación, siendo excluidas todas las proposiciones que contengan un porcentaje inferior al establecido.

Se valorará el mayor coeficiente ofertado por los licitadores de conformidad con el siguiente procedimiento:

Al mejor coeficiente ofertado, siempre que sea superior al mínimo base de licitación (1,5%), le corresponderán 20 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 20 \times (Ot - 1,5) / (Oo - 1,5)$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 2.- Mayor coeficiente de reducción ofertado (Coeficiente J) en la revisión de tarifas a efectuar cada dos años (máximo 20 puntos)

En el programa económico orientativo base de licitación se ha considerado que las tarifas a aplicar durante los dos primeros años de vigencia de la concesión serán las actualmente en vigor. También se ha considerado que las revisiones de tarifas se producirán cada dos años mediante la aplicación a la Tarifa Media vigente de cada uno de los respectivos servicios del coeficiente de revisión de tarifas resultante de la fórmula establecida en la cláusula 35.5.3 donde el coeficiente de reducción J será el ofertado por los licitadores. Dicho coeficiente de reducción deberá ser obligatoriamente menor que 1.

Se valorará el mayor coeficiente de reducción (Coeficiente J) ofertado por los licitadores a aplicar al coeficiente de revisión de precios (Kt) de los respectivos servicios para la determinación del coeficiente final de revisión de tarifas, de conformidad con el siguiente procedimiento:



Al mejor coeficiente de reducción (Coeficiente J) ofertado le corresponderán 20 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 20 \times (Ot / (Oo))$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 3.- Mayor coeficiente de baja ofertado al cuadro de precios unitarios base de licitación de aplicación a la ejecución de obras de nuevas instalaciones, obras especiales a determinar por el Ayuntamiento u otros trabajos complementarios de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas particulares (máximo 5 puntos)

Se valorará el mayor coeficiente de baja ofertado por los licitadores a aplicar sobre el cuadro de precios unitarios base de licitación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Al mejor coeficiente de baja ofertado le corresponderán 5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 5 \times (Ot / (Oo))$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 4.- Mayor importe anual ofertado en concepto de obras especiales a determinar por el Ayuntamiento de Eivissa (máximo 5 puntos).

En el programa económico orientativo base de licitación se ha considerado un importe anual de 200.000,00 € en concepto de obras especiales a determinar por el Ayuntamiento de Eivissa. Este importe debe considerarse como el mínimo base de licitación, siendo rechazadas todas las proposiciones que incluyan un importe inferior.

Se valorarán las proposiciones que ofrezcan un importe superior al establecido como mínimo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A la mejor oferta le corresponderán 5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 5 \times (Ot - 200.000 / (Oo - 200.000))$$



Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 5.- Menor presupuesto ofertado para la ejecución de las obras incluidas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas (máximo 5 puntos).

En el programa económico orientativo base de licitación se ha considerado un presupuesto máximo para la ejecución de las obras incluidas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas que asciende a 11.321.005,58 € (IVA excluido). Este importe debe considerarse como el máximo base de licitación, siendo rechazadas todas las proposiciones que oferten un importe superior.

Se valorarán las proposiciones que ofrezcan un importe inferior al establecido como presupuesto máximo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A la mejor oferta le corresponderán 5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 5 \times (11.321.005,58 - Ot) / (11.321.005,58 - Oo)$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 6.- Mayor importe de canon de explotación inicial de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa con carácter previo a la formalización del contrato (máximo 5 puntos)

En el programa económico orientativo base de licitación el importe anual del canon de explotación es el resultado de aplicar un coeficiente del 1,5% sobre los ingresos brutos anuales previstos. Este porcentaje debe considerarse como el mínimo base de licitación, siendo excluidas todas las proposiciones que un porcentaje inferior al establecido.

Con independencia de este canon anual de explotación en este apartado se valorará el mayor importe en concepto de canon inicial de explotación de las instalaciones ofertado por los licitadores de conformidad con el siguiente procedimiento:

Al mayor importe ofertado le corresponderán 5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 5 \times (Ot / (Oo))$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.



Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 7-. Mejor tipo de interés fijo ofertado para la financiación de las inversiones a ejecutar durante los 20 años del contrato concesional (máximo 2,5 puntos)

En el programa económico orientativo base de licitación el tipo de interés fijo utilizado para calcular los costes financieros derivados de la financiación de las inversiones previstas, es el 3,5%.

Los licitadores ofertarán el tipo de interés fijo previsto para la financiación de las inversiones a ejecutar durante los 20 años del contrato concesional, Se valorará el mejor tipo de interés fijo ofertado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Al mejor tipo de interés ofertado le corresponderán 2,5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 2,5 \times (Oo / (Ot))$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 8-. Mejor porcentaje de rendimiento de la red ofertado por los licitadores durante los 20 años del contrato concesional (máximo 2,5 puntos)

En el programa económico orientativo base de licitación el porcentaje de rendimiento de la red se ha fijado en un 80%. Este porcentaje debe considerarse como mínimo base de licitación, siendo excluidas todas las ofertas que contengan un porcentaje de rendimiento de la red inferior al establecido.

Los licitadores ofertarán el porcentaje de rendimiento de la red previsto durante los 20 años del contrato concesional, Se valorará el mejor porcentaje de rendimiento de la red ofertado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Al mejor porcentaje de rendimiento de la red ofertado le corresponderán 2,5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 2,5 \times (Ot - 0,80 / Oo - 0,80)$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.



Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Asimismo esta Intervención entiende que estas modificaciones suponen que debe procederse a la adaptación de las siguientes cláusulas o anexos del PCAP:

- *Cuadro resumen de características del contrato.*
- *Cláusula 14.5 PCAP en referencia a las variables base de licitación.*
- *Cláusula 16.4 PCAP en referencia al contenido del sobre nº 3.*
- *Anexo II (Sobre nº 3) Modelo de proposición económica y técnica.*

- *Cuadro resumen de características del contrato.*

P PROGRAMA ECONÓMICO

El programa económico elaborado por la Administración adjunto al presente pliego debe considerarse por los licitadores como orientativo base de licitación.

El Estudio Económico-Financiero a presentar por los licitadores en su oferta económica deberá elaborarse obligatoriamente utilizando el modelo adjunto al presente expediente (hoja de cálculo Excell), y revestirá carácter contractual.

- *Cláusula 14.5 PCAP en referencia a las variables base de licitación.*

14.5- *Si alguna proposición económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición será desechada por la Mesa de Contratación. Por el contrario, al cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.*

La Mesa de Contratación rechazará cualquier proposición económica que no respete alguna de las variables consideradas como base de licitación para la elaboración del programa económico procediendo a su exclusión.

A tal efecto, los licitadores deberán tener en cuenta que para la elaboración del Estudio Económico-Financiero a presentar se consideran como base de licitación las siguientes variables:

*Presupuesto máximo para la ejecución de las obras incluidas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas..... 11.321.005,58 €
Importe anual mínimo en concepto de obras especiales a determinar por el Ayuntamiento de Eivissa.....200.000,00 €*



Coefficiente mínimo a aplicar sobre los ingresos brutos facturados para la determinación del canon anual de explotación de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa.....1,5%
Coefficiente mínimo de rendimiento de la red.....80%
Duración de la concesión.....20 años
Revisión de las tarifas.....cada 2 años

- *Cláusula 16.4 PCAP en referencia al contenido del sobre nº 3.*

16.4. – SOBRE NÚMERO 3:

Deberá tener el siguiente título “SOBRE Nº 3: OFERTA ECONÓMICA (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7 y A.8) Y OFERTA TÉCNICA RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN B.3 EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE “GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE EIVISSA, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Este sobre contendrá la siguiente información de carácter económico, toda la cual tendrá carácter contractual:

A/. Estudio Económico Financiero que revestirá carácter contractual, elaborado según modelo de programa económico orientativo base de licitación anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares. Su contenido será redactado por el licitador utilizando obligatoriamente como base el modelo de programa económico orientativo en formato de hoja de cálculo (excell) puesto a su disposición en el perfil del contratante, respetando su diseño y estructura, pero pudiendo efectuar todas las modificaciones que estimen pertinentes en la redacción de su oferta económica, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición será rechazada.

Dicho Estudio Económico-Financiero deberá ir acompañado, como mínimo, de la siguiente documentación:

- *Memoria Justificativa de Explotación, que deberá contener el desglose de costes conjuntamente para todos los servicios objeto de contratación, así como el desglose de los costes con carácter independiente de los Servicios de Abastecimiento de agua potable y de Alcantarillado.*

- *Memoria explicativa de los valores fundamentales que intervienen en el Estudio Económico-Financiero y las hipótesis realizadas para su evolución durante el periodo concesional, haciendo especial referencia a*

o *Explicación y detalle de los gastos operativos previstos y su evolución durante el período concesional.*

o *Tarifa media, coste unitario y superávit/déficit económico actuales determinados en euros/año y en euros/m³ facturado.ç*



- *Explicación de la política de amortizaciones, plan de amortizaciones, dotación del fondo de reversión y dotación de la cuenta de reserva.*
- *Detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán para financiar el proyecto.*

B/. Datos económicos y coeficientes ofertados por el licitador como criterios de adjudicación:

Presupuesto anual ofertado para la ejecución de obras especiales a determinar por el Ayuntamiento.

Presupuesto total ofertado para la ejecución de las obras incluidas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas del término municipal de Eivissa, así como valoración económica a modo de anteproyecto, de todas las actuaciones propuestas, haciendo especial hincapié al calendario de ejecución previsto y su incidencia en la tarifa media del servicio.

Coeficiente de reducción (Coeficiente J) a aplicar en la fórmula para el cálculo del coeficiente de revisión de tarifas cada dos años.

Coeficiente ofertado utilizado para la determinación del canon anual de explotación de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa.

Importe del canon inicial de explotación de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa con carácter previo a la formalización del contrato.

Tipo de Interés fijo ofertado para la financiación de las inversiones a ejecutar durante los 20 años de duración del contrato concesional.

Porcentaje mínimo ofertado para el rendimiento de la red previsto.

C/. Otras variables y coeficientes utilizados para la elaboración del programa económico presentado que revestirán carácter contractual durante la duración de la concesión.

- *Incremento anual de usuarios previsto.*
- *Porcentaje gastos generales.*
- *Porcentaje beneficio industrial.*
- *Coeficientes de proporción en la estructura de costes de los valores a, b, c y d de la fórmula para el cálculo del coeficiente de revisión de precios cada dos años correspondiente a cada uno de los respectivos servicios.*

D/. Coeficiente de baja ofertado al cuadro de precios unitarios base de licitación de aplicación a la ejecución de obras especiales u otros trabajos complementarios de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas



particulares. Se aportará cuadro de precios unitarios ofertado una vez aplicada el coeficiente de baja.

Es aplicable lo dispuesto en los tres últimos párrafos del apartado 16.3.

El contenido será redactado según el modelo de proposición (Anexo II)

La oferta debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello, y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta de la misma.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

- Anexo II (Sobre nº 3) Modelo de proposición económica y técnica.

Anexo II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (CRITERIOS A.1, A.2, A.3, A.4, A.5 A.6, A.7 y A.8 Y B.3, EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O PORCENTAJES)

A N E X O II: (Sobre núm. 3)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (CRITERIOS A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7 y A.8 Y B.3, EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O PORCENTAJES)

D./D^a
.....
.....(nombre y apellidos)., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en,
calle....., número, CP y teléfono
.....

DECLARO

1/. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato de "GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE EIVISSA, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA" mediante procedimiento abierto.

2/. Que me comprometo en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa.....), a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, los anexos correspondientes y el resto de documentación que tiene carácter contractual, ofreciendo :



Mayor coeficiente a aplicar sobre los ingresos brutos anuales para la determinación del canon de explotación anual de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa :(EN LETRA Y NUMERO):
.....

Mayor coeficiente de reducción (Coeficiente J) a aplicar en la revisión de tarifas a efectuar cada dos años:(EN LETRA Y NUMERO):
.....

Mayor coeficiente de baja ofertado al cuadro de precios unitarios base de licitación de aplicación a la ejecución de obras de nuevas instalaciones, obras especiales a determinar por el Ayuntamiento u otros trabajos complementarios:(EN LETRA Y NUMERO):
.....

Mayor importe anual ofertado en concepto de obras especiales a determinar por el Ayuntamiento de Eivissa: (EN LETRA Y NUMERO):
.....

Menor presupuesto ofertado para la ejecución de las obras hidráulicas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas: (EN LETRA Y NUMERO):
.....

Mayor importe ofertado en concepto de canon inicial de explotación de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa con carácter previo a la formalización del contrato: (EN LETRA Y NUMERO):

Mejor tipo de interés fijo ofertado para la financiación de las inversiones a ejecutar durante los 20 años de concesión (EN LETRA Y NUMERO):

Mejor porcentaje de rendimiento de la red ofertado por los licitadores durante los 20 años de la concesión (EN LETRA Y NUMERO):

Aporto, al efecto de la valoración de los apartados previstos en este punto:

A/. Estudio Económico Financiero que revestirá carácter contractual, elaborado según modelo de programa económico orientativo base de licitación anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares. Su contenido será redactado por el licitador utilizando obligatoriamente como base el modelo de programa económico orientativo en formato de hoja de cálculo (excell) puesto a su disposición en el perfil del contratante, respetando su diseño y estructura, pero pudiendo efectuar todas la modificaciones que estimen pertinentes en la redacción de su oferta económica, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición será rechazada.

Dicho Estudio Económico-Financiero deberá ir acompañado, como mínimo, de la siguiente documentación:



- *Memoria Justificativa de Explotación, que deberá contener el desglose de costes conjuntamente para todos los servicios objeto de contratación, así como el desglose de los costes con carácter independiente de los Servicios de Abastecimiento de agua potable y de Alcantarillado.*

- *Memoria explicativa de los valores fundamentales que intervienen en el Estudio Económico-Financiero y las hipótesis realizadas para su evolución durante el periodo concesional, haciendo especial referencia a*

- *Explicación y detalle de los gastos operativos previstos y su evolución durante el período concesional.*
- *Tarifa media, coste unitario y superávit/déficit económico actuales determinados en euros/año y en euros/m3 facturado.ç*
- *Explicación de la política de amortizaciones, plan de amortizaciones, dotación del fondo de reversión y dotación de la cuenta de reserva.*
- *Detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán para financiar el proyecto.*

C/. Otras variables y coeficientes utilizados para la elaboración del programa económico presentado que revestirán carácter contractual durante la duración de la concesión.

- *Incremento anual de usuarios previsto.*
- *Porcentaje gastos generales.*
- *Porcentaje beneficio industrial.*
- *Coeficientes de proporción en la estructura de costes de los valores a, b, c y d de la fórmula para el cálculo del coeficiente de revisión de precios cada dos años correspondiente a cada uno de los respectivos servicios.*

3/- *Que me comprometo en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa.....), a ejecutarlo con arreglo a las siguientes mejoras evaluables mediante cifras o porcentajes de acuerdo con lo previsto en el presente pliego:*

- Acepto el Mantenimiento gratuito de las dependencias municipales*
- Acepto el Mantenimiento gratuito de las fuentes ornamentales e instalaciones de riego de jardines*

4/. *- Que otras aclaraciones necesarias a la presente oferta se encuentran detalladas en la documentación que se adjunta, compuesta por un total*



depáginas, con sujeción a la cual me comprometo a ejecutar el presente contrato, aportando al efecto el siguiente índice¹:

.....
.....
.....
.....
.....

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Nota: Serán rechazadas las proposiciones que no observen este modelo o aparezcan con tachaduras o enmiendas.

CUARTO.- Que en relación al escrito presentado por la entidad Aqualia Gestión Integral del Agua S.A: en fecha 5 octubre de 2010 y con registro de entrada nº 23745, esta Intervención entiende que la misma es extemporánea.

No obstante esta Intervención considera que las razones o motivos justificativos aducidos en dicha reclamación referentes al hecho de que la última revisión de tarifas fue objeto de impugnación, estando actualmente pendiente de sentencia en recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Baleares, autos 271/2009 no tendrán repercusiones económicas sobre la licitación en curso, por los motivos expuestos a continuación:

- Las tarifas actualmente en vigor fueron aprobadas en el último trimestre del año 2008 para su aplicación a partir del año 2009, por lo tanto, no son las recurridas.

- Dicho recurso ha sido ganado en primera instancia por este Excmo. Ayuntamiento de Eivissa, tal y como se acredita mediante la Sentencia nº 254/09 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Palma de Mallorca.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, esta Intervención entiende que no procede la suspensión del procedimiento de licitación hasta que recaiga la Sentencia puesto que las tarifas están actualmente vigentes, y aceptar la suspensión por el mero hecho de que la concesionaria haya planteado un recurso significaría dejar al arbitrio de la recurrente la tramitación del expediente de contratación. Eivissa, 21 de octubre de 2010. EL INTERVENTOR Fdo: Mario Añibarro Juan Interventor Acctal."

¹.



Atès que per part dels Serveis Jurídics s'ha emès informe al respecte de les alegacions presentades del tenor literal següent:

ASUNTO: INFORME JURÍDICO RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IBIZA.

Se emite el presente informe jurídico a petición verbal de la Sra. Alcaldesa respecto al asunto citado en el encabezamiento, siendo únicamente objeto de análisis por parte del que suscribe las alegaciones de carácter jurídico presentadas, siendo necesaria la emisión de informe técnico y económico para el resto de alegaciones.

A fin de dotar al presente informe de la mayor claridad posible se va a dar respuesta de forma independiente a cada una de las alegaciones presentadas por cada empresa, si bien, tal y como se verá posteriormente, alguna de las respuestas servirá para contestar las alegaciones de más de una empresa atendiendo al carácter análogo del contenido de las mismas.

- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL SOCIEDAD REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, S.A (Reg. Entrada 21660 de 10/09/2010).

- En relación a la alegación segunda del escrito presentado por SOREA y en concreto en lo relativo a la subrogación del personal, el que suscribe informa que de conformidad al artículo 44 del Estatuto de Trabajadores se producirá de forma automática la subrogación del personal que consta en el pliego, quedando el nuevo concesionario obligado a la subrogación del mismo con los derechos y obligaciones que ostentaban con el anterior concesionario. En consecuencia procede eliminar de la cláusula 10 del pliego de prescripciones técnicas la parte en la que se establece que se subrogarán los trabajadores que así lo manifiesten, quedando la misma redactada de la siguiente forma: "El adjudicatario se subrogará en la relación laboral de los actuales trabajadores del servicio, siendo estos los que figuran en el Anexo 4 del presente Pliego, respetando sus condiciones laborales, antigüedad, categoría y derechos económicos."

- En relación a la alegación sexta, la parte alegante manifiesta que las penalidades señaladas en la cláusula 32.2 del pcap se consideran extremadamente elevadas, no guardando proporcionalidad con las infracciones a que van referidas y resultan confiscatorias.

En el correspondiente pliego se prevé:

- "Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos" (32.1)



- *“Las penalidades serán impuestas por el Órgano de contratación previa la instrucción de expediente sumario por parte del Responsable del Contrato, que podrá requerir del concesionario la aportación de la información que considere necesaria, se confeccionará pliego de cargos y se garantizará trámite de audiencia al contratista por un periodo no inferior a tres días hábiles elevando en todo caso al órgano de contratación propuesta de resolución, excepto en el caso de penalidades leves, que se elevará a la Junta de Gobierno Local”.*

Es decir, la sanción concreta a imponer dependerá de las circunstancias mencionadas en el pliego, atendido el criterio de proporcionalidad, y ello previo expediente en el que queda garantizada la audiencia del interesado.

La consideración de si son o no elevadas es estrictamente subjetiva, en tanto que del pliego se desprende la existencia de suficientes elementos para la graduación adecuada a las circunstancias concurrentes. No obstante, no se puede obviar la importancia y magnitud económica de la concesión que nos ocupa, así como el hecho de que en ningún caso la comisión de una infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor, cosa que sucedería si el pliego previera las cuantías propuestas por SOREA en su escrito de alegaciones.

No se estima, en consecuencia, que existan razones de legalidad que obliguen a la modificación de las penalidades señaladas, sin perjuicio de la posibilidad de que dispone el Pleno como órgano de contratación de proceder a dicha modificación, por razones de oportunidad.

- *En relación a la alegación séptima, en la que se solicita que se elimine la previsión de compensar al Ayuntamiento con una indemnización equivalente a la diferencia entre costes de personal que soporte el concesionario y que el Ayuntamiento hubiese de trasladar a un nuevo concesionario por la subrogación empresarial, y la cantidad que corresponde a los costes de personal previstos en la contratación inicial con sus revisiones de precios y las ampliaciones de personal derivadas de modificaciones contractuales legalmente concertadas, el que suscribe considera que la misma es ajustada a derecho, en el sentido de que lo que se pretende es evitar una mala gestión en materia de personal por parte de la concesionaria, ya que después, al finalizar la concesión, un incremento de costes consecuencia de una mala gestión repercutiría económicamente de forma desfavorable al Ayuntamiento y por lo tanto al servicio, ya que la nueva concesionaria deberá subrogar al personal en las mismas condiciones económicas que el anterior. Por ello se excluyen de la compensación citada los incrementos de los costes de personal consecuencia de la aplicación del sistema de revisión de precios y los derivados de modificaciones contractuales acordados en ejercicio de la prerrogativa de modificación del contrato que ostenta el Ayuntamiento.*

- **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A (Reg. Entrada 21672 de 10/09/2010).**



- En relación a la alegación primera del escrito presentado por AQUALIA relativa a la falta de requisito esencial previo al considerar que se encuentra vigente la concesión hasta el año 2015, el que suscribe se ratifica en el contenido de los informes jurídicos que constan en el expediente de contratación, de los cuáles AQUALIA tiene pleno conocimiento, y de los que se desprende que la fecha de finalización de la actual concesión es el próximo 31 de octubre.

En este sentido, el Ayuntamiento ya ha adoptado este criterio en los acuerdos de pleno de fecha 29 de abril, 18 de junio y 6 de septiembre de 2010, habiéndose de considerar que lo previsto en la cláusula sexta del PCAP deriva de lo ya acordado por el pleno en los mencionados acuerdos, desplegando dichos acuerdos plenos efectos salvo que un tribunal estime lo contrario.

La discrepancia entre el Ayuntamiento y la actual concesionaria lleva su propio iter procedimental, ajeno los pliegos sometidos a información pública, habiéndose ya resuelto los recursos administrativos en los que AQUALIA alegaba la finalización de la concesión en el 2015, y habiéndose dado la correspondiente publicidad en el perfil del contratante de la interposición y posterior resolución del recurso especial en materia de contratación que se planteó, con lo que se ha dado público conocimiento de las discrepancias existentes para cualquier licitador interesado. A mayor abundamiento, habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por parte de AQUALIA contra el acuerdo de pleno de fecha 18 de junio de 2010 en el que se aprobó la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Pleno de 29 de abril y en el que ya se discutía sobre la prórroga de la concesión, el Ayuntamiento ha procedido a dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, emplazando a todas y cada una de las empresas que han mostrado interés en el procedimiento de licitación, y publicando la interposición del recurso en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de las Islas Baleares para conocimiento de cualquier otro interesado que no haya comparecido actualmente en el procedimiento.

En consecuencia el que suscribe considera que procede la desestimación de la alegación presentada.

- En relación a la alegación segunda de AQUALIA relativa a errores materiales y propuestas de mejora a los pliegos se informa lo siguiente:

- Alegaciones a la Cláusula 1.

a) Se aduce que dentro del objeto del contrato no se hace mención a la red de pluviales, así como a las actividades complementarias.

Según el artículo 1 del pcap, "constituye el objeto del presente pliego la regulación del procedimiento abierto para la adjudicación de la gestión del Servicio Municipal de agua potable y alcantarillado del municipio "; previéndose que tanto la explotación de la red de suministro domiciliario de agua potable y la red de alcantarillado así como la ejecución de las obras se



realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el Ayuntamiento de Ibiza que se aplicará íntegramente en todo lo que no sea contradictorio al presente Pliego”.

Por su parte, el artículo 1 del pliego de prescripciones técnicas establece que “Las presentes prescripciones tienen por objeto regular las condiciones técnicas que han de regir la concesión administrativa, para la gestión del Servicio municipal de abastecimiento de aguas residuales y alcantarillado (entendiéndose alcantarillado como instalaciones de aguas residuales y pluviales) del municipio...”

En cualquier caso, nada obsta a una redacción que el licitador pueda considerar más clara, proponiéndose la estimación de la alegación y la nueva redacción de la cláusula 1, apartado 1.1 del tenor literal siguiente: “ Constituye el objeto del presente pliego la regulación del procedimiento abierto para la adjudicación de la gestión del Servicio Municipal de agua potable y alcantarillado del municipio, entendiéndose por alcantarillado las instalaciones de aguas residuales y pluviales del municipio, mediante gestión indirecta y en régimen de concesión, así como la ejecución de obras por el total de importe que se detalla en el "Anteproyecto obras hidráulicas en el ámbito municipal de Eivissa", y que se adjunta como Anexo 1 de la Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo que determina el artículo 253 a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

La concesión comprende la explotación de la red de suministro domiciliario de agua potable y la red de alcantarillado integradas por las instalaciones que se relacionan al Anexo 2 de la Pliego de prescripciones técnicas, así como la ejecución de las obras que se prevén en el Anexo 1 de la Pliego de prescripciones técnicas, y las obras especiales a definir por el Ayuntamiento de 200.000 Euros/año durante todo el período de vigencia del contrato.

Tanto la explotación de la red de suministro domiciliario de agua potable y la red de alcantarillado así como la ejecución de las obras se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el Ayuntamiento de Ibiza que se aplicará íntegramente en todo lo que no sea contradictorio al presente Pliego”.

En relación a las actuaciones complementarias relativas al mantenimiento de las dependencias municipales, fuentes ornamentales e instalaciones de riego de jardines, están previstas como una mejora al contrato, pasando a formar parte del mismo para el supuesto que el licitador las ofrezca.

b) Se aduce que el RD 81/1996 de 26 de Enero ha sido derogado por el RD 331/2003 de 14 de marzo. Siendo cierta la derogación alegada procede rectificar la cláusula 1.2 proponiéndose la siguiente redacción: “ De conformidad con lo determinado en el artículo 67.2 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGC) aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se hace constar que dicha actividad se corresponde de conformidad con lo que determina el Real Decreto 331/2003 de 14 de marzo con las siguientes:



ABASTECIMIENTO: 41.00.11 Agua potable, y 41.0020 Distribución de agua-SANEAMIENTO: Grupo 90.01 - OBRAS: 45.21.41 de conformidad con lo que determina el Real Decreto 331/2003 de 14 de marzo”.

- Alegaciones a la cláusula 2. Se alude a una contradicción entre la obligación de tramitar las preceptivas licencias para la ejecución de obras con la habilitación al concesionario para la ocupación de los bienes de dominio público sobre el que se asienta la concesión prevista en el artículo 91.4 de la Ley de Patrimonio del Estado.

El que suscribe considera que no existe tal contradicción, ya que una cosa es que el concesionario del servicio público esté habilitado para el uso y ocupación del dominio público afecto a la concesión para la prestación del servicio sin necesidad de posteriores concesiones o autorizaciones demaniales prevista en la legislación de patrimonio y bienes de las entidades locales , y otra es que para la ejecución de determinadas obras en el dominio público (respecte del que el concesionario goza de habilitación para su uso) , se requiera la tramitación de la preceptiva licencia de obras. Procede pues la desestimación de la alegación.

- Alegaciones a la cláusula 4. El que suscribe considera que el valor estimado del contrato previsto en el pliego es correcto de conformidad a lo previsto en el artículo 134.3 a) de la Ley de Contratos del Sector Público. A mayor abundamiento se informa de que tomando como base el valor estimado del contrato se fijan las diferentes formas y procedimientos de licitación, y si bien en el caso que nos ocupa el valor estimado dependerá de la oferta ganadora, se estableció en el pliego el procedimiento abierto i con publicidad comunitaria, hecho que supone respetar al máximo los principios de igualdad y concurrencia que han de regir la contratación administrativa. Procede pues la desestimación de la alegación.

- Alegaciones a la cláusula 7. Consultados los servicios técnicos y económicos del Ayuntamiento, informan que en la licitación no está prevista la posibilidad de introducir variantes en las ofertas, por lo que, a efectos de una mayor claridad, sería procedente la eliminación en la cláusula 7 párrafo 9, la referencia genérica a las mismas.

- Alegaciones a la cláusula 8. En relación a la solvencia técnica exigida por el pliego consistente en que deberá acreditarse al menos dos contratos en municipios de más de 30.000 habitantes durante los últimos 5 años, el que suscribe considera que procede rectificar el error numérico existente en el redactado, substituyendo “ los últimos 5 años “, por “ los últimos 3 años “.

En relación a la consideración de que no se indica si la relación de medios de acreditación de la solvencia es meramente indicativa o preceptiva, y de ser preceptiva, si lo es en parte o en su totalidad, el pliego dispone en relación a la solvencia económica lo siguiente:

“Acreditación de solvencia económica y financiera por uno de los siguientes medios, de acuerdo con el artículo 64 de la LCSP..” Es decir, uno de entre los posibles, a elegir por el licitador, habiendo optado el órgano de contratación



por permitir la justificación mediante cualquiera de los posibles medios permitidos por la ley.

Para la solvencia técnica deberá acreditarse todos y cada uno de los aspectos previstos en el pliego, con la corrección antes mencionada.

Además, plantea la entidad AQUALIA que en los apartados del artículo 67 no se establece la certificación en sistemas de calidad, considerando la exigencia de la ISO 9001 desproporcionada, y que lo mismo puede decirse en relación con la exigencia de la certificación de la norma ISO 14001:2004, ya que si bien están previstas medidas de gestión ambiental no necesariamente han de ser mediante una certificación externa, existiendo además otros sistemas.

En cuanto a la falta de certificación de sistemas de calidad como requisito de solvencia técnica, debe recordarse que el artículo 67 -al que remite el 68- incluye en su apartado c) "la descripción ... de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad", habiendo tenido ocasión de pronunciarse al respecto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 73/2004) según el cual "debe considerarse un requisito de solvencia al que los órganos de contratación pueden acudir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, singularmente artículo 18 letras e) y f) y artículo 19 letras f) y g)", coincidiendo lo dispuesto en el apartado c) del actual artículo 67 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público con lo dispuesto en el 19 apartado f) del anterior RDLeg 2/2000 al que dicho informe remite.

En cuanto a la exigencia de medidas de gestión ambiental, por analogía a lo que se establece en el artículo 70 de la LCSP para los de regulación armonizada, sí considera quien suscribe que además del concretamente exigido (ISO 14001:2004) el órgano de contratación debería reconocer los certificados equivalentes que pudieran presentarse, por lo que se propone añadir a la redacción de la cláusula correspondiente :

"o certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado de la Unión Europea, así como otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental".

Lo anterior puede hacerse extensivo a la certificación en sistemas de calidad.

- Alegaciones a la cláusula 14.2. Se alega un error en la referencia que se realiza en la cláusula 14.2.b) para el caso de empate. El pliego dispone: "b) La propuesta presentada por entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional Sexta del LCSP", y en lugar del apartado 2º, la referencia debe hacerse al apartado 3º de la misma disposición adicional.

- Alegaciones a la cláusula 16. Existe un error en la Cláusula 16 del pcap, en la referencia que se realiza en el punto 16.2.2 en relación a la documentación acreditativa de la solvencia, debe sustituirse la cláusula 4.2 por la 8 del pcap.



- Alegaciones a la cláusula 29. Existe un error en la referencia de la cláusula 29.1.2 y no en la 29.1.1 que cita el alegante. Debe sustituirse la remisión que hace la cláusula citada a la 29.4, sustituyendo esta cláusula por la 29.3.

- En relación a la alegación tercera de AQUALIA denominada " cláusulas de los pliegos inválidas " se informa lo siguiente:

- Alegaciones a la cláusula 29.1.1. Procede rectificar el primer párrafo de la cláusula eliminando la mención que se hace a " cuadro de precios unitarios " y substituyéndola por " precio ofertado " quedando redactada de la siguiente forma: " Deberán desarrollarse de acuerdo con el proyecto elaborado por el concesionario, y aprobado por el órgano de contratación, valorándose las mismas conforme al precio ofertado en la licitación...."

Considera también AQUALIA que las obras a realizar por el concesionario no deben estar sujetas a licencia, ni al pago de tasas por licencia de obras ni tampoco del impuesto de construcciones instalaciones y obras. El que suscribe considera que lo previsto en al cláusula 29.1.1 es ajustado a derecho. En este sentido, numerosa jurisprudencia se ha decantado por la exigibilidad de licencias de obra, en caso de obras a ejecutar en dominio público por una entidad concesionaria, así como respecto la procedencia de liquidar las correspondientes tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

A modo de ejemplo la Sentencia del TSJ de la Comunitat Valenciana de fecha 25 de octubre de 2005 establece: " La sentencia de ésta Sala nº 210/99 de 11 de enero, desestima el recurso contencioso- administrativo interpuesto por Luis Batalla S.A., contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villa-Real, de 6 de marzo de 1995, que concedía licencia de obras para la construcción de un aparcamiento de vehículos automóviles en el subsuelo de la AVENIDA000 y AVENIDA001 (con motivo de ésta obra el Ayuntamiento le había girado la liquidación del ICIO anulada en la Sentencia nº 691/98); la cuestión que se discutía no era otra que la necesidad o no, de que en los casos de ejecución de una obra en dominio público, se precise además de las autorizaciones o licencias concurrentes, la necesaria licencia urbanística; y la sentencia aplicando la del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1995, sostiene la obligatoriedad de la obtención de licencia urbanísticay de satisfacer la oportuna liquidación.

La Sentencia del T.S. de 13 de marzo de 1995 dice: "La entidad mercantil "Estacionamientos S., S.A.", a quien le fue girada por el ayuntamiento de Gijón una liquidación por Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción de un aparcamiento subterráneo en los Jardines ... de dicha ciudad, en virtud de concesión otorgada por el citado Ayuntamiento, pretende en este recurso de casación la revocación de la S 30 junio 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ Asturias, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella, invocando; conforme al art. 95,1-4º LRJCA, tres motivos de casación, el primero de ellos por infracción del art. 101 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



por entender que no se han producido en el presente caso todas las circunstancias cuya concurrencia es necesaria, según ese precepto, para la producción del hecho imponible en el ICIO, faltando la de que para la realización de las obras fuera preciso la obtención de licencia de obras o urbanística, toda vez que al tratarse de una obra ejecutada en virtud de una concesión otorgada por la propia Corporación el control en el desarrollo de la concesión sobre todo en la fase de la realización de la obra, sustituye la necesidad de solicitar y obtener licencia de obras o urbanística. Este motivo de casación ha de ser rechazado. Conforme al art. 1,15 del Rgto. de Disciplina Urbanística la ejecución de instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos está sujeta a previa licencia de la que no se eximen los particulares, según el art. 2,1 del mismo Reglamento porque se trate de actuaciones en el dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del terreno, tal como ha ocurrido en el supuesto presente en el que la concesión administrativa otorgada en favor de la recurrente para construir un aparcamiento subterráneo que determina la liquidación impugnada por ella le imponía el deber de presentar un proyecto definitivo en el término de 60 días desde la adjudicación a fin de que el mismo fuera aprobado, como sucedió, por la Corporación concedente, lo cual implica que la obra estaba sujeta a la facultad de control municipal que exige el art. 101 de la Ley de Haciendas Locales y, desde este punto de vista, sujeta al ICIO.”

Procede en consecuencia la desestimación de la alegación.

- En relación a la alegación quinta, el que suscribe considera que efectivamente la redacción que consta en el pliego puede llevar a confusión, por lo que se propone una nueva redacción de la cláusula del siguiente tenor literal:

“ Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento de Eivissa por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que por su simple participación , los licitadores exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse de la utilización por terceros de los conocimientos técnicos o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial a los que hubieran tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitadores, en atención a los principios de publicidad y transparencia que presiden toda licitación, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 124 LCSP”

- En relación a la alegación séptima de AQUALIA denominada “ previsiones respecto a la subrogación del personal “, el que suscribe informa que son ciertas las consideraciones manifestadas por la alegante, en el sentido que ex artículo 44 del Estatuto de Trabajadores se producirá de forma automática la subrogación del personal que consta en el pliego, quedando el nuevo concesionario obligado a la subrogación del mismo con los derechos y obligaciones que ostentaban con el anterior concesionario. En consecuencia procede eliminar de la cláusula 10 del pliego de prescripciones técnicas la parte en la que se establece que se subrogarán los trabajadores que así lo manifiesten, quedando la misma redactada de la siguiente forma: “El adjudicatario se subrogará en la relación laboral de los actuales trabajadores



del servicio, siendo estos los que figuran en el Anexo 4 del presente Pliego, respetando sus condiciones laborales, antigüedad, categoría y derechos económicos.”

- En relación a la alegación octava en la que se manifiesta que en los actos preparatorios del concurso han participado directamente técnicos de una empresa del sector, pudiendo ser causa de invalidez del expediente, y sin perjuicio de la nula concreción y acreditación del contenido de la alegación por parte de AQUALIA, se informa que el artículo 45 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público establece que no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A (Reg. Entrada 21778 de 13/09/2010).

Debido a que el contenido de las alegaciones presentadas por FACSA es, en su mayor parte, coincidente con el de las presentadas por AQUALIA, las cuales que han sido objeto ya de informe, el que suscribe se remite a las contestaciones realizadas anteriormente para las siguientes cláusulas: 1, 2, 4, 6, 7, 8, y 16.

En relación a la alegación relativa a la cláusula 10, se informa que la fecha máxima prevista para la presentación de ofertas era el 27 de septiembre de 2010. No obstante, como consecuencia de la presentación de alegaciones al pliego, mediante decreto de fecha 10 de septiembre de 2010 se acordó la suspensión del plazo de presentación de ofertas hasta que por parte del Pleno se resolvieran las alegaciones presentadas.

- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A (Reg. Entrada 22040 de 15/09/2010).

Por parte de GESTAGUA S.A se alega la falta de información sobre la actual concesión, en base a que se considera que en la convocatoria del concurso se debería haber hecho mención a las discrepancias entorno a la finalización de la vigente concesión que existen con la actual concesionaria AQUALIA. Manifiesta también que quien quisiera haber obtenido información relativa al recurso especial en materia de contratación para poder presentar alegaciones debía desplazarse a Ibiza.

Empezando por la última alegación, se informa que la misma no es cierta, pues una vez se tuvo constancia de la interposición por parte de AQUALIA del recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de Pleno de fecha 22 de julio de 2010 por el que se aprobó el expediente de contratación, por parte del Ajuntament d'Eivissa se dio cumplimiento a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, publicándose en el perfil del contratante el anuncio de la interposición del recurso, llegándose a remitir vía fax la documentación que solicitó algún interesado en el expediente de



contratación. Por lo tanto GESTAGUA S.A pudo conocer la interposición del recurso al haberse dado cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 de la LCSP y en ningún momento se interesó para obtener ningún tipo de información al respecto, tal y como sí hizo alguna otra empresa, por lo que es cuando menos incoherente alegar falta de información por quien en el momento adecuado no se interesó por el recurso interpuesto.

En relación a la alegación consistente en que en la convocatoria del concurso debería haberse hecho mención a la discrepancia que se mantenía con AQUALIA, el que suscribe discrepa de este parecer, ya que en aquel momento la "discrepancia" había sido resuelta administrativamente mediante el acuerdo de Pleno de fecha 18 de junio de 2010..

No obstante, por parte de AQUALIA, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de Pleno de fecha 18 de junio de 2010, por lo que, si bien no afecta a la convocatoria de la licitación (salvo que un juez estime lo contrario), se ha emplazado a GESTAGUA y al resto de empresas interesadas para su personación como posibles codemandadas, por lo que el desconocimiento alegado ha dejado de existir, pudiendo dicha empresa valorar si se presenta o no en la licitación a la vista del recurso contencioso interpuesto por AQUALIA, tal y como plantea en su escrito con pleno conocimiento.

En relación a la alegación denominada " necesidad recaudatoria " por el elevado importe de las obras a realizar y por el abono del canon, el que suscribe considera que la misma son consideraciones u opiniones subjetivas del alegante carentes de cualquier fundamentación jurídica que pueda motivar una estimación de las mismas, considerándose técnicamente motivado que las obras que se prevé realizar son necesarias para una correcta prestación del servicio, y no debilitan al mismo tal y como se alega. Por otra parte la exigencia de un canon al concesionario es absolutamente legal quedando garantizada la viabilidad económica de la concesión según la memoria económica aprobada por el Plenario respecto a la cuál el alegante no presentó en su momento ninguna observación.

En relación a la petición de desistimiento del actual procedimiento de licitación, el que suscribe considera que los motivos alegados no son causa para desistir de la licitación, haciéndose constar de nuevo que los actos preparatorios del contrato fueron debidamente sometidos a información pública sin que GESTAGUA presentara ninguna observación al respecto. En cuanto a la suspensión del procedimiento hasta que se resuelva la reclamación, se informa que la licitación se encuentra suspendida hasta que se resuelvan las alegaciones presentadas.

Por último, el que suscribe informa que para el supuesto de que el Pleno de la Corporación acuerde introducir en los pliegos, las modificaciones que constan en el informe de Intervención, en aras a garantizar el cumplimiento del principio de publicidad que rige la contratación pública, se considera procedente una ampliación del plazo para la presentación de proposiciones, debiendo disponer los licitadores de 26 días para presentar las



proposiciones. Lo que se informa en Eivissa a 21 de octubre de 2010. EL SECRETARIO ACCTAL. Sgt. Joaquim Roca Mata."

Considerant que del contingut dels informes transcrits anteriorment se'n desprèn la procedència d'estimar algunes de les al·legacions presentades, havent-se de procedir a l'aprovació de rectificacions i modificacions d'algunes clàusules dels plecs aprovats per acord de ple de data 22 de juliol de 2010, mitjançant la present i de conformitat als informes emesos es proposa al Ple de la Corporació l'adopció dels següents **ACORDS**:

PRIMER.- Estimar o desestimar les al·legacions presentades de conformitat als informes emesos pels Serveis Tècnics Municipals amb data 8 d'octubre, per l'Interventor de Fons amb data 21 d'octubre i pels Serveis Jurídics amb data 21 d'octubre, els quals es consideren part integrant del present acord.

SEGON.- Modificar les clàusules dels plecs aprovats que es relacionen a continuació, les quals queden redactades de la següent forma, ordenant i facultant als Serveis Jurídics per a l'elaboració d'un text refós dels plecs que incloguin les anteriors modificacions a fi de que s'incorpori a l'expedient de contractació :

– **PLEC DE PRESCRIPCIONS TÈCNIQUES:**

* **Clàusula 10:** Substituir el paràgraf primer pel següent:

"El adjudicatario se subrogará en la relación laboral de los actuales trabajadores del servicio, siendo estos los que figuran en el Anexo 4 del presente Pliego, respetando sus condiciones laborales, antigüedad, categoría y derechos económicos."

* **Clàusula 21:** dins de l'apartat que duu per títol "*El análisis y diagnóstico del estado actual del servicio*", s'elimina el paràgraf setè. ("*Todos los medios técnicos, informáticos, etc., que necesite el Ayuntamiento para el control del Servicio serán a cargo de la concesión*")

-PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS:

* **Clàusula 1:**

a) Substituir la redacció del punt 1.1 per la següent:

" Constituye el objeto del presente pliego la regulación del procedimiento abierto para la adjudicación de la gestión del Servicio Municipal de agua potable y alcantarillado del municipio, entendiéndose por alcantarillado las instalaciones de aguas residuales y pluviales del municipio, mediante gestión indirecta y en régimen de concesión, así como la ejecución de obras por el total de importe que se detalla en el "Anteproyecto obras hidráulicas en el ámbito municipal de Eivissa", y que se adjunta como Anexo 1 de la Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo que determina el artículo 253 a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

La concesión comprende la explotación de la red de suministro domiciliario de agua potable y la red de alcantarillado integradas por las instalaciones que se relacionan al Anexo 2 de la Pliego de prescripciones técnicas, así como la ejecución de las obras que se prevén en el Anexo 1 de la Pliego de prescripciones técnicas, y las obras especiales a definir por el Ayuntamiento de 200.000 Euros/año durante todo el período de vigencia del contrato.



Tanto la explotación de la red de suministro domiciliario de agua potable y la red de alcantarillado así como la ejecución de las obras se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el Ayuntamiento de Ibiza que se aplicará íntegramente en todo lo que no sea contradictorio al presente Pliego”.

b) Substituir la redacción del punt 1.2 per la següent:

“ De conformidad con lo determinado en el artículo 67.2 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGC) aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se hace constar que dicha actividad se corresponde de conformidad con lo que determina el Real Decreto 331/2003 de 14 de marzo con las siguientes: ABASTECIMIENTO: 41.00.11 Agua potable, y 41.0020 Distribución de agua-SANEAMIENTO: Grupo 90.01 - OBRAS: 45.21.41 de conformidad con lo que determina el Real Decreto 331/2003 de 14 de marzo”.

***Clàusula 7:**

a) Substituir el paràgraf vuitè pel següent:

“Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento de Eivissa por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que por su simple participación , los licitadores exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse de la utilización por terceros de los conocimientos técnicos o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial a los que hubieran tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitadores, en atención a los principios de publicidad y transparencia que presiden toda licitación, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 124 LCSP”

b) Substituir el paràgraf novè pel següent:

“El licitador, por su simple participación, reconoce al Ayuntamiento de Eivissa el derecho a la utilización en cualquier proyecto, estudio o documento, de los conocimientos e información técnica contenida en su oferta, así como a su copia y difusión, quedando exonerado de todo débito y responsabilidad respecto a la propiedad intelectual o industrial, o al quebranto de secreto. No obstante, se entiende que la cesión de sus derechos de propiedad intelectual y/o industrial se limita a la realización de la explotación, en cuyos precios va incluida, en caso de ser adjudicatario. Los concursantes incluirán en los precios de sus ofertas todos los gastos en concepto de propiedad intelectual o industrial, propia o ajena, que pueden afectar a parte o a la totalidad de la oferta base presentada.. Así mismo se subrogan en la responsabilidad en que el Ayuntamiento de Eivissa hubiera podido incurrir incluyendo en sus estudios, proyecto de explotación, elementos, sistemas o procesos sometidos a una patente particular.”

***Clàusula 8:**

a) Substituir el paràgraf desè pel següent:

“En todo caso deberá acreditarse al menos: 2 contratos en municipios de más de 30.000 hab. durante los últimos 3 años. Será necesario 2 o más contratos de naturaleza similar al presente (alcantarillado conjuntamente con abastecimiento) o dos de cada una de dichas modalidades (es decir, 2 de abastecimiento, más 2 de alcantarillado).”



b) Substituir el paràgraf tretzè pel següent:

“- Se deberá disponer de los certificados de las normas UNE-EN ISO 9001:2000 i UNE-EN ISO 14001:2004, o certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado de la Unión Europea, así como otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental, siendo obligatoria su aportación.”

***Clàusula 14:**

a) Substituir la redacció de l'apartat A) de la clàusula 14.1 per la següent:

A) Coeficientes de la oferta económica (máximo 65 puntos)

A. 1.- Mayor coeficiente a aplicar sobre los ingresos brutos anuales para la determinación del canon de explotación anual de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa (máximo 20 puntos)

En el programa económico orientativo base de licitación el importe anual del canon de explotación es el resultado de aplicar un coeficiente del 1,5% sobre los ingresos brutos anuales previstos. Este porcentaje debe considerarse como el mínimo base de licitación, siendo excluidas todas las proposiciones que contengan un porcentaje inferior al establecido.

Se valorará el mayor coeficiente ofertado por los licitadores de conformidad con el siguiente procedimiento:

Al mejor coeficiente ofertado, siempre que sea superior al mínimo base de licitación (1,5%), le corresponderán 20 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 20 \times (Ot - 1,5) / (Oo - 1,5)$$

Donde: “Pt” es la puntuación de cada oferta, “Ot” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y “Oo” es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 2.- Mayor coeficiente de reducción ofertado (Coeficiente J) en la revisión de tarifas a efectuar cada dos años (máximo 20 puntos)

En el programa económico orientativo base de licitación se ha considerado que las tarifas a aplicar durante los dos primeros años de vigencia de la concesión serán las actualmente en vigor. También se ha considerado que las revisiones de tarifas se producirán cada dos años mediante la aplicación a la Tarifa Media vigente de cada uno de los respectivos servicios del coeficiente de revisión de tarifas resultante de la fórmula establecida en la cláusula 35.5.3 donde el coeficiente de reducción J será el ofertado por los licitadores. Dicho coeficiente de reducción deberá ser obligatoriamente menor que 1.



Se valorará el mayor coeficiente de reducción (Coeficiente J) ofertado por los licitadores a aplicar al coeficiente de revisión de precios (Kt) de los respectivos servicios para la determinación del coeficiente final de revisión de tarifas, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Al mejor coeficiente de reducción (Coeficiente J) ofertado le corresponderán 20 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 20 \times (Ot / (Oo))$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 3.- Mayor coeficiente de baja ofertado al cuadro de precios unitarios base de licitación de aplicación a la ejecución de obras de nuevas instalaciones, obras especiales a determinar por el Ayuntamiento u otros trabajos complementarios de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas particulares (máximo 5 puntos)

Se valorará el mayor coeficiente de baja ofertado por los licitadores a aplicar sobre el cuadro de precios unitarios base de licitación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Al mejor coeficiente de baja ofertado le corresponderán 5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 5 \times (Ot / (Oo))$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 4.- Mayor importe anual ofertado en concepto de obras especiales a determinar por el Ayuntamiento de Eivissa (máximo 5 puntos).

En el programa económico orientativo base de licitación se ha considerado un importe anual de 200.000,00 € en concepto de obras especiales a determinar por el Ayuntamiento de Eivissa. Este importe debe considerarse como el mínimo base de licitación, siendo rechazadas todas las proposiciones que incluyan un importe inferior.

Se valorarán las proposiciones que ofrezcan un importe superior al establecido como mínimo, de conformidad con el siguiente procedimiento:



A la mejor oferta le corresponderán 5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 5 \times (Ot - 200.000 / (Oo - 200.000))$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 5.- Menor presupuesto ofertado para la ejecución de las obras incluidas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas (máximo 5 puntos).

En el programa económico orientativo base de licitación se ha considerado un presupuesto máximo para la ejecución de las obras incluidas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas que asciende a 11.321.005,58 € (IVA excluido). Este importe debe considerarse como el máximo base de licitación, siendo rechazadas todas las proposiciones que oferten un importe superior.

Se valorarán las proposiciones que ofrezcan un importe inferior al establecido como presupuesto máximo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A la mejor oferta le corresponderán 5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 5 \times (11.321.005,58 - Ot) / (11.321.005,58 - Oo)$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 6.- Mayor importe de canon de explotación inicial de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa con carácter previo a la formalización del contrato (máximo 5 puntos)

En el programa económico orientativo base de licitación el importe anual del canon de explotación es el resultado de aplicar un coeficiente del 1,5% sobre los ingresos brutos anuales previstos. Este porcentaje debe considerarse como el mínimo base de licitación, siendo excluidas todas las proposiciones que un porcentaje inferior al establecido.

Con independencia de este canon anual de explotación en este apartado se valorará el mayor importe en concepto de canon inicial de explotación de las instalaciones ofertado por los licitadores de conformidad con el siguiente procedimiento:



Al mayor importe ofertado le corresponderán 5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 5 \times (Ot / (Oo))$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 7- Mejor tipo de interés fijo ofertado para la financiación de las inversiones a ejecutar durante los 20 años del contrato concesional (máximo 2,5 puntos)

En el programa económico orientativo base de licitación el tipo de interés fijo utilizado para calcular los costes financieros derivados de la financiación de las inversiones previstas, es el 3,5%.

Los licitadores ofertarán el tipo de interés fijo previsto para la financiación de las inversiones a ejecutar durante los 20 años del contrato concesional, Se valorará el mejor tipo de interés fijo ofertado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Al mejor tipo de interés ofertado le corresponderán 2,5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 2,5 \times (Oo / (Ot))$$

Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A. 8- Mejor porcentaje de rendimiento de la red ofertado por los licitadores durante los 20 años del contrato concesional (máximo 2,5 puntos)

En el programa económico orientativo base de licitación el porcentaje de rendimiento de la red se ha fijado en un 80%. Este porcentaje debe considerarse como mínimo base de licitación, siendo excluidas todas las ofertas que contengan un porcentaje de rendimiento de la red inferior al establecido.

Los licitadores ofertarán el porcentaje de rendimiento de la red previsto durante los 20 años del contrato concesional, Se valorará el mejor porcentaje de rendimiento de la red ofertado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Al mejor porcentaje de rendimiento de la red ofertado le corresponderán 2,5 puntos, asignándole al resto de proposiciones los puntos que proporcionalmente le correspondan por diferencia con la mejor oferta, según la siguiente fórmula:

$$Pt = 2,5 \times (Ot - 0,80 / Oo - 0,80)$$



Donde: "Pt" es la puntuación de cada oferta, "Ot" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

b) Substituir el paràgraf quart del punt 14.2 pel següent:

"b) La propuesta presentada por entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con el apartado 3º de la Disposición Adicional Sexta del LCSP."

c) Substituir la redacció de la clàusula 14.5 per la següent:

" 14.5-. Si alguna proposición económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición será desechada por la Mesa de Contratación. Por el contrario, al cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La Mesa de Contratación rechazará cualquier proposición económica que no respete alguna de las variables consideradas como base de licitación para la elaboración del programa económico procediendo a su exclusión.

A tal efecto, los licitadores deberán tener en cuenta que para la elaboración del Estudio Económico-Financiero a presentar se consideran como base de licitación las siguientes variables:

*Presupuesto máximo para la ejecución de las obras incluidas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas.....11.321.005,58 €
Importe anual mínimo en concepto de obras especiales a determinar por el Ayuntamiento de Eivissa.....200.000,00 €
Coeficiente mínimo a aplicar sobre los ingresos brutos facturados para la determinación del canon anual de explotación de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa.....1,5%
Coeficiente mínimo de rendimiento de la red.....80%
Duración de la concesión.....20 años
Revisión de las tarifas.....cada 2 años"*

***Clàusula 16:**

a) Substituir el punt 16.2.2 pel següent:

"Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con la cláusula 8 de este pliego. Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica"

b) Substituir la redacció de la clàusula 16.4 per la següent:

1

" 16.4. – SOBRE NÚMERO 3:



Deberá tener el siguiente título "SOBRE Nº 3: OFERTA ECONÓMICA (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7 y A.8) Y OFERTA TÉCNICA RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN B.3 EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE "GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE EIVISSA, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA" MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Este sobre contendrá la siguiente información de carácter económico, toda la cual tendrá carácter contractual:

A/. Estudio Económico Financiero que revestirá carácter contractual, elaborado según modelo de programa económico orientativo base de licitación anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares. Su contenido será redactado por el licitador utilizando obligatoriamente como base el modelo de programa económico orientativo en formato de hoja de cálculo (excell) puesto a su disposición en el perfil del contratante, respetando su diseño y estructura, pero pudiendo efectuar todas las modificaciones que estimen pertinentes en la redacción de su oferta económica, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición será rechazada.

Dicho Estudio Económico-Financiero deberá ir acompañado, como mínimo, de la siguiente documentación:

Memoria Justificativa de Explotación, que deberá contener el desglose de costes conjuntamente para todos los servicios objeto de contratación, así como el desglose de los costes con carácter independiente de los Servicios de Abastecimiento de agua potable y de Alcantarillado.

Memoria explicativa de los valores fundamentales que intervienen en el Estudio Económico-Financiero y las hipótesis realizadas para su evolución durante el periodo concesional, haciendo especial referencia a

Explicación y detalle de los gastos operativos previstos y su evolución durante el período concesional.

Tarifa media, coste unitario y superávit/déficit económico actuales determinados en euros/año y en euros/m³ facturado.

Explicación de la política de amortizaciones, plan de amortizaciones, dotación del fondo de reversión y dotación de la cuenta de reserva.

Detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán para financiar el proyecto.

B/. Datos económicos y coeficientes ofertados por el licitador como criterios de adjudicación:

Presupuesto anual ofertado para la ejecución de obras especiales a determinar por el Ayuntamiento.



Presupuesto total ofertado para la ejecución de las obras incluidas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas del término municipal de Eivissa, así como valoración económica a modo de anteproyecto, de todas las actuaciones propuestas, haciendo especial hincapié al calendario de ejecución previsto y su incidencia en la tarifa media del servicio.

Coeficiente de reducción (Coeficiente J) a aplicar en la fórmula para el cálculo del coeficiente de revisión de tarifas cada dos años.

Coeficiente ofertado utilizado para la determinación del canon anual de explotación de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa.

Importe del canon inicial de explotación de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa con carácter previo a la formalización del contrato.

Tipo de Interés fijo ofertado para la financiación de las inversiones a ejecutar durante los 20 años de duración del contrato concesional.

Porcentaje mínimo ofertado para el rendimiento de la red previsto.

C/. Otras variables y coeficientes utilizados para la elaboración del programa económico presentado que revestirán carácter contractual durante la duración de la concesión.

Incremento anual de usuarios previsto.

Porcentaje gastos generales.

Porcentaje beneficio industrial.

Coeficientes de proporción en la estructura de costes de los valores a, b, c y d de la fórmula para el cálculo del coeficiente de revisión de precios cada dos años correspondiente a cada uno de los respectivos servicios.

D/. Coeficiente de baja ofertado al cuadro de precios unitarios base de licitación de aplicación a la ejecución de obras especiales u otros trabajos complementarios de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas particulares. Se aportará cuadro de precios unitarios ofertado una vez aplicada el coeficiente de baja.

Es aplicable lo dispuesto en los tres últimos párrafos del apartado 16.3.

El contenido será redactado según el modelo de proposición (Anexo II)

*La oferta debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello, y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta de la misma.*

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato”.



***Clàusula 29:**

a) Substituir el paràgraf primer del punt 29.1.1 pel següent:

“Deberán desarrollarse de acuerdo con el Proyecto elaborado por el concesionario, y aprobado por el Órgano de contratación, valorándose las mismas conforme al precio ofertado en la licitación. Para ello se procederá del siguiente modo.”

b) Substituir el paràgraf segon del punt 29.1.2 pel següent:

“En el caso de que algunas de las obras no puedan ejecutarse por causas justificadas, se restablecerá el equilibrio económico de la concesión, bien con la inclusión de nuevas obras por los precios unitarios aprobados, bien mediante la revisión de tarifas o reajuste del canon de explotación, con respeto al procedimiento señalado en la cláusula 29.3.”

***Clàusula 34:** Substituir la redacció de la clàusula 34 per la següent:

Cláusula 34. Principio de conservación del equilibrio de la concesión

Se entenderá que la concesión mantiene el equilibrio económico con el volumen de demanda de agua suministrada en baja (volumen facturable) durante una anualidad medida en m3 para los respectivos servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado que conste en el Estudio Económico-Financiero ofertado por los licitadores para cada anualidad..

En las posibles modificaciones del contrato concesional deberá mantenerse, o en su caso restablecerse el equilibrio económico de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 LCSP, siempre que las modificaciones realizadas afecten al régimen financiero del contrato.

A tal efecto se fija una horquilla simétrica de variación de la demanda en ambos sentido de un 10%, dentro de la cual se entenderá que no existe ruptura del equilibrio económico de la concesión.

La restitución del equilibrio económico, siempre que se exceda la horquilla simétrica de variación de la demanda en un 10%, en ambos sentidos, se efectuará de la siguiente forma:

Si no se alcanzare el umbral mínimo de demanda ofertada se revisarán al alza las tarifas hasta alcanzar los ingresos mínimos previstos por el concesionario en su oferta por la explotación del servicio.

Si se superase el umbral máximo de demanda ofertada se incrementará el canon de explotación a favor del ayuntamiento cuyo importe se calculará por la diferencia de los ingresos máximos de explotación considerados por el concesionario en su oferta y los nuevos ingresos de explotación de las instalaciones.



La administración, además del supuesto anterior, deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

-Cuando la Administración modifique por razones de interés público, las características del servicio contratado. En el caso de que la modificación obedezca a la necesidad de ejecutar nuevas obras durante la vigencia del contrato, o a la inclusión de nuevos proyectos de obra en sustitución de alguna de las obras incluidas inicialmente en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas y que por causas debidamente justificadas no puedan ejecutarse, así como los posibles proyectos modificados o complementarios que puedan derivarse de la ejecución de dichas obras del Anteproyecto, el procedimiento a seguir será el dispuesto en la clàusula 29.3 de este pliego.

-Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato

-Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de la LCSP.

-Cuando se modifiquen substancialmente las condiciones del Convenio firmado en fecha 7 de agosto de 2008 entre el Ayuntamiento de Eivissa y la "Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental" para la compra de agua en alta, o se determinen condiciones diferentes en los nuevos que puedan formalizarse, sobretudo en lo referente a la obligación de adquirir un volumen mínimo de m3 de agua potable por parte del Ayuntamiento.

En estos supuestos, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados b) y c) anteriores, podrá prorrogarse el plazo del contrato por período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

***Clàusula 35:**

a) Substituir la redacció de la clàusula 35.1 per la següent:

"35.1 Sobre las tarifas

Las tarifas a que vienen obligados a pagar los usuarios tienen la consideración de tasa, siendo el órgano competente para su aprobación el Ayuntamiento de Eivissa mediante las preceptivas ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas.

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá la retribución fijada en función de la utilización del servicio -tarifa o tasa-, excepto los derechos de conexión que se percibirán directamente por el Ayuntamiento de Eivissa.



Con carácter general, no se podrá efectuar modificación de tarifas en tanto no haya transcurrido al menos dos años desde la fecha de la anterior revisión.

De forma excepcional, se establece que la primera revisión de tarifas se realizará para ser aplicada en el año 2013, siempre que haya transcurrido como mínimo un año desde la adjudicación.

Las solicitudes de revisiones de tarifas deberán presentarse ante el Ayuntamiento de Eivissa obligatoriamente dentro del tercer trimestre del año anterior al propuesto para su aplicación, a los efectos de que puedan realizarse los trámites procedimentales necesarios para su aprobación por el órgano competente de la Corporación.

Asimismo, en el caso en que el concesionario opte por realizar algunas de las modificaciones descritas en el presente PCAP, no se podrán modificar las tarifas correspondientes, en tanto no haya transcurrido al menos dos años desde la fecha de inicio de la explotación de la fase que corresponda. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificación de las tarifas para el restablecimiento económico de la concesión en los casos que considere conveniente para el interés general de la Corporación.

b)) Substituir la redacció de la clàusula 35.2 per la següent:

“ 35.2 De la retribución del concesionario, clase y cuantía

De acuerdo con el Artículo 257 LCSP, el concesionario será retribuido directamente mediante la tarifa que abonen los usuarios del servicio público. Se observará el procedimiento descrito en las Ordenanzas Fiscales vigentes para la gestión, liquidación y cobro de las tarifas.

Asimismo no se considerarán ingresos del Concesionario los derechos de conexión a percibir de las nuevas altas, así como ingresos no tarifarios que pueda obtener el contratista.

El concesionario estará obligado a colaborar en la gestión y liquidación de los derechos de conexión por las nuevas altas a percibir por el Ayuntamiento de Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato “

b)) Substituir la redacció de la clàusula 35.5 per la següent:

“ 35.5 Revisión de tarifas.

35.5.1 Fórmula de revisión de precios de los costes del servicio de Abastecimiento de agua potable.

$$K_t = a \frac{Q_t}{Q_0} + b \frac{E_t}{E_0} + c \frac{I_t}{I_0} + d$$

Los valores reales de los coeficientes a, b, c y d de la anterior fórmula polinómica serán los ofertados por los licitadores.



Siendo

K_t = Coeficiente de revisión de precios.

t = Fecha en que se efectúa la revisión

o = Fecha adjudicación contrato o última revisión.

Q = Precio unitario m³ compra agua desalada según Convenio con Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental.

E = Índice energético.

I = Índice general de Precios al Consumo (Nacional)

Y los coeficientes serán:

a = Coeficiente de proporción en la estructura de costes de la compra de agua prevista a ABAQUA durante los 20 años respecto a la suma de costes fijos, variables y amortizaciones en los 20 años (sin incluir costes financieros, gastos generales, ni la retribución de la gestión).

b = Coeficiente de proporción en la estructura de los costes de energía eléctrica durante los 20 años respecto a la suma de costes fijos, variables y amortizaciones en los 20 años (sin incluir costes financieros, gastos generales, ni la retribución de la gestión).

$c = 1-a-b-d$. Coeficiente de proporción en la estructura del resto de costes.

d = Coeficiente de proporción en la estructura de costes de las inversiones materiales, trabajos especiales y canon inicial previstas mediante las amortizaciones durante los 20 años respecto a la suma de costes fijos, variables y amortizaciones en los 20 años (sin incluir costes financieros, gastos generales, ni la retribución de la gestión).

Los valores a , b , c y d serán los ofertados por los licitadores, con cifras de dos dígitos, debiéndose obligatoriamente cumplir que

$$a, b, c, d \geq 0,15$$

$$a + b + c + d = 1$$

35.5.2 Fórmula de revisión de precios de los costes del Servicio de Alcantarillado.

$$K_t = a E_t/E_o + b I_t/I_o + c$$

Los valores reales de los coeficientes a , b y c de la anterior fórmula polinómica serán los ofertados por los licitadores.

Siendo



K_t = Coeficiente de revisión de precios

t = Fecha en que se efectúa la revisión

o = Fecha adjudicación contrato o última revisión.

E = Índice energético.

I = Índice general de Precios al Consumo (Nacional)

Y los coeficientes serán:

a = Coeficiente de proporción en la estructura de los costes de energía eléctrica durante los 20 años respecto a la suma de costes fijos, variables y amortizaciones en los 20 años (sin incluir costes financieros, gastos generales, ni la retribución de la gestión).

$b = 1 - a - c$. Coeficiente de proporción en la estructura del resto de costes.

c = Coeficiente de proporción en la estructura de costes de las inversiones materiales, trabajos especiales y canon inicial previstas mediante las amortizaciones durante los 20 años respecto a la suma de costes fijos, variables y amortizaciones en los 20 años (sin incluir costes financieros, gastos generales, ni la retribución de la gestión).

Los valores a , b y c serán los ofertados por los licitadores, con cifras de dos dígitos, debiéndose obligatoriamente cumplir que

$$a, b, c \geq 0,15$$

$$a + b + c = 1$$

35.5.3 Coeficiente final de revisión de tarifas de los servicios de Abastecimiento de agua potable y de Alcantarillado.

El coeficiente de revisión de tarifas final de aplicación será el resultante de aplicar al coeficiente de revisión de precios de los respectivos servicios de Abastecimiento y Alcantarillado el coeficiente de reducción ofertado por los licitadores, según la siguiente fórmula:

$$K = J * K_t$$

Siendo

K = Coeficiente final de revisión de tarifas.

K_t = Coeficiente de revisión de precios resultante de la aplicación de la fórmula polinómica de cada uno de los respectivos servicios.

J = Coeficiente de reducción ofertado por los licitadores a aplicar al coeficiente de revisión de precios.



En la expresión polinómica anterior el coeficiente J será ofertado por los licitadores, con cifras de cuatro dígitos, y deberá cumplir que

$$J < = 1$$

35.5.4. Determinación de la Tarifa Media Actualizada correspondiente a cada uno de los respectivos servicios de aplicación a los siguientes dos años de explotación.

La Tarifa Media final correspondiente a cada uno de los respectivos servicios, de aplicación durante los dos siguientes años de explotación, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$T_m = T_o * K$$

Siendo

T_m = Tarifa media actualizada correspondiente a cada uno de los respectivos servicios de aplicación durante los dos siguientes años de explotación..

T_o = Tarifa media vigente antes de la revisión correspondiente a cada uno de los respectivos servicios..

K = Coeficiente final de revisión de tarifas.

35.5.5 Procedimiento general para la aprobación de la revisión de las tarifas de los servicios de Abastecimiento de agua potable y de Alcantarillado.

El procedimiento general para la aprobación de la revisión de tarifas por el Ayuntamiento de Eivissa será el descrito a continuación:

1º.- En el transcurso del tercer trimestre anterior a la finalización de los dos años de vigencia de las tarifas sin modificación, el Concesionario deberá presentar al Excmo. Ayuntamiento de Eivissa la correspondiente solicitud de actualización de tarifas dirigida al Responsable del Contrato municipal, adjuntando, como mínimo, la siguiente documentación:

Coeficiente de revisión de tarifas resultante en aplicación de las fórmulas establecidas para su determinación, así como el detalle de los cálculos realizados, adjuntando la información o justificación documental pertinente..

Tarifas medias correspondientes a los servicios de Abastecimiento y Alcantarillado, a aplicar durante los dos años siguientes de la concesión, una vez actualizadas.

Escenarios económicos elaborados por el concesionario donde se propongan al Ayuntamiento de Eivissa diversas alternativas para la repercusión de la actualización de las tarifas, debiendo adjuntar memoria económica justificativa del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.



Memoria justificativa de los criterios utilizados por el concesionario para la distribución de la actualización de tarifas propuesta, así como su repercusión en las diferentes cuotas, bloques y tramos.

2º.- El Responsable del Contrato municipal, una vez revisada la documentación obrante en el expediente y analizadas las diversas alternativas propuestas por el concesionario, así como cualquier otra variante que considere oportuna, emitirá informe sobre la propuesta de modificación de tarifas que considera más conveniente para los intereses de la Corporación, a los efectos de que se proceda a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras correspondientes, previa audiencia al concesionario por un plazo no inferior a 10 días naturales, en el caso de que entienda que la distribución de la actualización de las tarifas debe realizarse de forma diferente a las propuestas elaboradas por el concesionario.

3º.- Aprobación inicial por el Órgano competente de la Corporación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los servicios de abastecimiento y alcantarillado, previos los trámites procedimentales oportunos.

4º.- Aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los servicios según el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El concesionario no tendrá derecho a exigir al Ayuntamiento de Eivissa ninguna indemnización económica en concepto de daños y perjuicios motivados por el retraso en la aprobación de la revisión de tarifas, siempre que el retraso sea motivado por causas imputables al concesionario”.

- Anexo II. Substituir la redacció de l'annex II per la següent:

“ Anexo II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (CRITERIOS A.1, A.2, A.3, A.4, A.5 A.6, A.7 y A.8 Y B.3, EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O PORCENTAJES)

A N E X O II: (Sobre núm. 3)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (CRITERIOS A.1, A.2, A3, A.4, A.5, A6, A7 y A8 Y B.3, EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O PORCENTAJES)

D./Dª
.....
.....(nombre y apellidos)., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, calle....., número, CP y teléfono

DECLARO

1/. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato de “GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL



DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE EIVISSA, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA” mediante procedimiento abierto.

2/. Que me comprometo en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa.....), a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, los anexos correspondientes y el resto de documentación que tiene carácter contractual, ofreciendo :

Mayor coeficiente a aplicar sobre los ingresos brutos anuales para la determinación del canon de explotación anual de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa :(EN LETRA Y NUMERO):
.....

Mayor coeficiente de reducción (Coeficiente J) a aplicar en la revisión de tarifas a efectuar cada dos años:(EN LETRA Y NUMERO):
.....

Mayor coeficiente de baja ofertado al cuadro de precios unitarios base de licitación de aplicación a la ejecución de obras de nuevas instalaciones, obras especiales a determinar por el Ayuntamiento u otros trabajos complementarios: (EN LETRA Y NUMERO):
.....

Mayor importe anual ofertado en concepto de obras especiales a determinar por el Ayuntamiento de Eivissa: (EN LETRA Y NUMERO):
.....

Menor presupuesto ofertado para la ejecución de las obras hidráulicas en el Anteproyecto de Obras Hidráulicas: (EN LETRA Y NUMERO):
.....

Mayor importe ofertado en concepto de canon inicial de explotación de las instalaciones a abonar al Ayuntamiento de Eivissa con carácter previo a la formalización del contrato: (EN LETRA Y NUMERO):

Mejor tipo de interés fijo ofertado para la financiación de las inversiones a ejecutar durante los 20 años de concesión (EN LETRA Y NUMERO):

Mejor porcentaje de rendimiento de la red ofertado por los licitadores durante los 20 años de la concesión (EN LETRA Y NUMERO):

Aporto, al efecto de la valoración de los apartados previstos en este punto:

A/. Estudio Económico Financiero que revestirá carácter contractual, elaborado según modelo de programa económico orientativo base de licitación anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares. Su contenido será redactado por el licitador utilizando obligatoriamente como base el modelo de programa económico orientativo en formato de hoja de cálculo (excell) puesto a su disposición en el perfil del contratante, respetando su diseño y estructura, pero



pudiendo efectuar todas la modificaciones que estimen pertinentes en la redacción de su oferta económica, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición será rechazada.

Dicho Estudio Económico-Financiero deberá ir acompañado, como mínimo, de la siguiente documentación:

- *Memoria Justificativa de Explotación, que deberá contener el desglose de costes conjuntamente para todos los servicios objeto de contratación, así como el desglose de los costes con carácter independiente de los Servicios de Abastecimiento de agua potable y de Alcantarillado.*

- *Memoria explicativa de los valores fundamentales que intervienen en el Estudio Económico-Financiero y las hipótesis realizadas para su evolución durante el periodo concesional, haciendo especial referencia a*

Explicación y detalle de los gastos operativos previstos y su evolución durante el período concesional.

Tarifa media, coste unitario y superávit/déficit económico actuales determinados en euros/año y en euros/m3 facturado.ç

Explicación de la política de amortizaciones, plan de amortizaciones, dotación del fondo de reversión y dotación de la cuenta de reserva.

Detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán para financiar el proyecto.

C/. Otras variables y coeficientes utilizados para la elaboración del programa económico presentado que revestirán carácter contractual durante la duración de la concesión.

Incremento anual de usuarios previsto.

Porcentaje gastos generales.

Porcentaje beneficio industrial.

Coefficientes de proporción en la estructura de costes de los valores a, b, c y d de la fórmula para el cálculo del coeficiente de revisión de precios cada dos años correspondiente a cada uno de los respectivos servicios.

3/- *Que me comprometo en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa.....), a ejecutarlo con arreglo a las siguientes mejoras evaluables mediante cifras o porcentajes de acuerdo con lo previsto en el presente pliego:*

Acepto el Mantenimiento gratuito de las dependencias municipales

Acepto el Mantenimiento gratuito de las fuentes ornamentales e instalaciones de riego de jardines



4/. - Que otras aclaraciones necesarias a la presente oferta se encuentran detalladas en la documentación que se adjunta, compuesta por un total depáginas, con sujeción a la cual me comprometo a ejecutar el presente contrato, aportando al efecto el siguiente índice²:

.....
.....
.....
.....
.....

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Nota: Serán rechazadas las proposiciones que no observen este modelo o aparezcan con tachaduras o enmiendas.

En el caso de que se considere necesario”.

- **Anexo VIII** Substituir a l'annex VIII el model de programa econòmic orientatiu base de licitació pel que s'adjunta com a annex 1 a la present proposta.

TERCER.- Reprendre el termini per a la presentació de proposicions suspès el dia 10 de setembre de 2010, ampliant-lo en 9 dies naturals , disposant les empreses de 26 dies naturals comptats a partir del dia següent de la publicació del corresponent anunci en el Butlletí Oficial de les Illes Balears per a la presentació d'ofertes.

QUART. Que es publiqui el present acord al Diari Oficial de la Unió Europea, al Butlletí Oficial de les Illes Balears, al perfil del contractant de l'Ajuntament d'Eivissa, i es notifiqui als interessats.

Eivissa a 21 d'octubre de 2010
EL REGIDOR DE MEDI AMBIENT
MOBILITAT I MANTENIMENT URBÀ
Sgt. Joan Rubio Córdoba”



**Ajuntament
d'Eivissa**

Secretaria General Plaça d'Espanya, 1
07800 Eivissa
tel 971 39 75 02
fax 971 39 75 24
secretaria@eivissa.es



“ANNEX I

COMPTE RESULTATS - EVOLUCIÓ

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A. DADES BÀSIQUES											
Usuaris	25.338	25.465	25.592	25.720	25.977	26.237	26.499	26.764	27.032	27.302	27.575
Comptadors	21.056	21.161	21.267	21.373	21.587	21.803	22.021	22.241	22.464	22.688	22.915
Creixement Previst (%)		0,50%	0,50%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Total volums registrats	3.080.000	3.095.400	3.110.877	3.126.431	3.157.696	3.189.273	3.221.165	3.253.377	3.285.911	3.318.770	3.351.958
Volum per a l'Ajuntament 6 %	184.800	185.724	186.653	187.586	189.462	191.356	193.270	195.203	197.155	199.126	201.117
Volum Facturable	2.895.200	2.909.676	2.924.224	2.938.846	2.968.234	2.997.916	3.027.895	3.058.174	3.088.756	3.119.644	3.150.840
Rendiment de la xarxa (%)	85,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%
Volums subministrats	3.622.589	3.869.250	3.888.596	3.908.039	3.947.120	3.986.591	4.026.457	4.066.721	4.107.389	4.148.462	4.189.947
Compra d'aigua dessaladora (m3)	3.080.955	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000
Compra d'aigua dessaladora (m3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Captacions pròpies (m3)	541.634	269.250	288.596	308.039	347.120	386.591	426.457	466.721	507.389	548.462	589.947
IPCG	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IPCG Cost compra aigua dessalada	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Cost compra aigua dessalada	1,12890	1,15148	1,17451	1,19800	1,22196	1,24640	1,27132	1,29675	1,32269	1,34914	1,37612
Volum Facturable Aigua Potable	2.895.200	2.909.676	2.924.224	2.938.846	2.968.234	2.997.916	3.027.895	3.058.174	3.088.756	3.119.644	3.150.840
Volum Facturable Clavegueram	2.623.775	2.647.805	2.690.286	2.733.126	2.790.140	2.818.041	2.846.222	2.874.684	2.903.431	2.932.465	2.961.790
B. INGRESSOS TARIFARIS											
Coeficient màxim revisió tarifes											
0,0300											
Tarifa mitjana Aigua Potable	2,2717	2,2717	2,2717	2,3399	2,3399	2,4100	2,4100	2,4823	2,4823	2,5568	2,5568
Ingressos	6.577,03	6.609,91	6.642,96	6.876,46	6.945,23	7.225,12	7.297,37	7.591,45	7.667,37	7.976,36	8.056,13
Tarifa mitjana Clavegueram	0,1700	0,1700	0,1700	0,1751	0,1751	0,1804	0,1804	0,1858	0,1858	0,1913	0,1913



Ingressos	446,04	450,13	457,35	478,57	488,55	508,24	513,32	534,01	539,35	561,09	566,70
Parcial Sanejament	96,44	98,37	100,34	102,35	104,39	106,48	108,61	110,78	113,00	115,26	117,56
Total Ingressos	7.119,51	7.158,41	7.200,65	7.457,38	7.538,17	7.839,84	7.919,30	8.236,25	8.319,72	8.652,71	8.740,39
C. COSTOS D'EXPLOTACIÓ											
DESPESES FIXES											
Personal	904,15	931,27	959,21	987,99	1.017,63	1.048,16	1.079,60	1.111,99	1.145,35	1.179,71	1.215,10
Manteniment	142,39	145,24	148,14	151,11	154,13	157,21	160,35	163,56	166,83	170,17	173,57
Altres despeses fixes	177,99	181,55	185,18	188,88	192,66	196,51	200,44	204,45	208,54	212,71	216,97
DESPESES VARIABLES											
Aigua dessalada	4.064,04	4.145,32	4.228,23	4.312,79	4.399,05	4.487,03	4.576,77	4.668,30	4.761,67	4.856,90	4.954,04
Exces aigua dessalada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Energia elèctrica	193,37	197,24	201,18	205,21	209,31	213,50	217,77	222,12	226,56	231,10	235,72
Reactius	52,00	53,04	54,10	55,18	56,29	57,41	58,56	59,73	60,93	62,14	63,39
0,15											
DESPESES GENERALS 15%	220,48	226,25	232,17	238,25	244,50	250,92	257,51	264,28	271,23	278,37	285,71
0,06											
BENEFICI INDUSTRIAL 6%	88,19	90,50	92,87	95,30	97,80	100,37	103,00	105,71	108,49	111,35	114,28
Total cost Concessió Servei	5.842,62	5.970,41	6.101,09	6.234,71	6.371,36	6.511,10	6.654,01	6.800,15	6.949,61	7.102,46	7.258,78
Diferencial ingressos - costos	1.276,89	1.188,00	1.099,56	1.222,66	1.166,81	1.328,74	1.265,29	1.436,09	1.370,11	1.550,25	1.481,60

D. INVERSIÓ i FINANÇAMENT	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Total Ingressos - Despeses	1.276,89	1.188,00	1.099,56	1.222,66	1.166,81	1.328,74	1.265,29	1.436,09	1.370,11	1.550,25	1.481,60
Obres especials a definir per l'Ajuntament	0,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Excedent	1.276,89	988,00	899,56	1.022,66	966,81	1.128,74	1.065,29	1.236,09	1.170,11	1.350,25	1.281,60
VAN (Euribor 3,50 + 10 pb)	17.246,63 €										



VAN Obres Esp. Euribor 3,50 + 10 pb)	2.816,93 €
--------------------------------------	------------

E. ESTUDI INVERSIONS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Inversions previstes:		2.150,00	3.183,28	5.987,72							
Canon explotació anual	0,0150	107,38	108,01	111,86	113,07	117,60	118,79	123,54	124,80	129,79	131,11
Canon explotació inicial		0,00									
I.T.P. 4 %		452,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AMORTITZACIÓ INVERSIONS 1		107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50
AMORTITZACIÓ INVERSIONS 2			167,54	167,54	167,54	167,54	167,54	167,54	167,54	167,54	167,54
AMORTITZACIÓ INVERSIONS 3				332,65	332,65	332,65	332,65	332,65	332,65	332,65	332,65
AMORTITZACIÓ INVERSIONS		107,50	275,04	607,69	607,69	607,69	607,69	607,69	607,69	607,69	607,69
RESULTAT ECONÒMIC DEL PROJECTE		320,28	516,51	303,11	246,04	403,45	338,81	504,86	437,62	612,76	542,80
Tipus de interès de financiació	3,50%										
Variació NOF (capital de treball)		-1.614,84	-2.283,72	-4.965,06	966,81	1.128,74	1.065,29	1.236,09	1.170,11	1.350,25	1.281,60
Necessitat de financiació		-1.614,84	-3.898,56	-8.863,62	-7.896,81	-6.768,08	-5.702,78	-4.466,69	-3.296,58	-1.946,33	-664,73
COST FINANCIER DEL PROJECTE		-56,52	-136,45	-310,23	-276,39	-236,88	-199,60	-156,33	-115,38	-68,12	-23,27
RESULTAT FINAL		263,76	380,06	-7,12	-30,35	166,56	139,22	348,52	322,24	544,64	519,54

VAN (Euribor 3,50 + 10 pb)	5.858,41 €
----------------------------	------------

COMPTE RESULTATS - EVOLUCIÓ

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Total
A. DADES BÀSIQUES											
Usuaris	27.851	28.130	28.411	28.695	28.982	29.272	29.564	29.860	30.159	30.460	
Comptadors	23.144	23.376	23.610	23.846	24.084	24.325	24.568	24.814	25.062	25.313	
Creixement Previst (%)	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	
Total volums registrats	3.385.477	3.419.332	3.453.525	3.488.061	3.522.941	3.558.171	3.593.752	3.629.690	3.665.987	3.702.647	
Volum per a l'Ajuntament 6 %	203.129	205.160	207.212	209.284	211.376	213.490	215.625	217.781	219.959	222.159	



Volum Facturable	3.182.349	3.214.172	3.246.314	3.278.777	3.311.565	3.344.680	3.378.127	3.411.908	3.446.027	3.480.488	
Rendiment de la xarxa (%)	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	
Volums subministrats	4.231.846	4.274.165	4.316.907	4.360.076	4.403.676	4.447.713	4.492.190	4.537.112	4.582.483	4.628.308	
Compra d'aigua dessaladora (m3)	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	
Compra d'aigua dessaladora (m3)	0	404.499	430.144	456.045	482.206	508.628	535.314	562.267	589.490	616.985	
Captacions pròpies (m3)	631.846	269.666	286.763	304.030	321.471	339.085	356.876	374.845	392.993	411.323	
IPCG	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	
IPCG Cost compra aigua dessalada	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	
Cost compra aigua dessalada	1,40365	1,43172	1,46035	1,48956	1,51935	1,54974	1,58073	1,61235	1,64459	1,67749	
Volum Facturable Aigua Potable	3.182.349	3.214.172	3.246.314	3.278.777	3.311.565	3.344.680	3.378.127	3.411.908	3.446.027	3.480.488	
Volum Facturable Clavegueram	2.991.408	3.021.322	3.051.535	3.082.050	3.112.871	3.143.999	3.175.439	3.207.194	3.239.266	3.271.658	
B. INGRESSOS TARIFARIS											
Coeficient màxim revisió tarifes											
0,0300											
Tarifa mitjana Aigua Potable	2,6335	2,6335	2,7125	2,7125	2,7939	2,7939	2,8777	2,8777	2,9641	2,9641	
Ingressos	8.380,79	8.464,60	8.805,72	8.893,78	9.252,20	9.344,72	9.721,31	9.818,52	10.214,21	10.316,35	
Tarifa mitjana Clavegueram	0,1971	0,1971	0,2030	0,2030	0,2091	0,2091	0,2154	0,2154	0,2218	0,2218	
Ingressos	589,54	595,43	619,43	625,62	650,83	657,34	683,83	690,67	718,51	725,69	
Parcial Sanejament	119,91	122,31	124,76	127,25	129,80	132,39	135,04	137,74	140,50	143,31	
Total Ingresos	9.090,24	9.182,34	9.549,90	9.646,65	10.032,83	10.134,45	10.540,19	10.646,94	11.073,21	11.185,35	180.144,91
C. COSTOS D'EXPLOTACIÓ											
DESPESES FIXES											
Personal	1.251,56	1.289,10	1.327,77	1.367,61	1.408,64	1.450,90	1.494,42	1.539,25	1.585,43	1.633,00	25.023,69
Manteniment	177,04	180,59	184,20	187,88	191,64	195,47	199,38	203,37	207,44	211,58	3.528,90
Altres despeses fixes	221,31	225,73	230,25	234,85	239,55	244,34	249,23	254,21	259,29	264,48	4.411,13
DESPESES VARIABLES											
Aigua dessalada	5.053,12	5.154,19	5.257,27	5.362,41	5.469,66	5.579,06	5.690,64	5.804,45	5.920,54	6.038,95	100.720,39



Exces aigua dessalada	0,00	258,07	274,43	290,96	307,65	324,50	341,53	358,73	376,09	393,64	2.925,60
Energia elèctrica	240,43	245,24	250,14	255,15	260,25	265,46	270,76	276,18	281,70	287,34	4.792,35
Reactius	64,66	65,95	67,27	68,61	69,99	71,38	72,81	74,27	75,75	77,27	1.288,73
0,15											
DESPESES GENERALS 15%	293,25	300,99	308,94	317,12	325,51	334,13	342,99	352,09	361,44	371,05	5.856,72
0,06											
BENEFICI INDUSTRIAL 6%	117,30	120,40	123,58	126,85	130,20	133,65	137,20	140,84	144,58	148,42	2.342,69
Total cost Concessió Servei	7.418,66	7.840,25	8.023,85	8.211,43	8.403,08	8.598,89	8.798,96	9.003,39	9.212,27	9.425,72	150.890,21
Diferencial ingressos - costos	1.671,58	1.342,09	1.526,05	1.435,22	1.629,75	1.535,56	1.741,22	1.643,55	1.860,94	1.759,63	29.254,70

D. INVERSIÓ i FINANÇAMENT	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Total
Total Ingressos - Despeses	1.671,58	1.342,09	1.526,05	1.435,22	1.629,75	1.535,56	1.741,22	1.643,55	1.860,94	1.759,63	29.254,70
Obres especials a definir per l'Ajuntament	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	4.000,00
Excedent	1.471,58	1.142,09	1.326,05	1.235,22	1.429,75	1.335,56	1.541,22	1.443,55	1.660,94	1.559,63	25.254,70
VAN (Euribor 3,50 + 10 pb)											
VAN Obres Esp. Euribor 3,50 + 10 pb)											

E. ESTUDI INVERSIONS	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Total
Inversions previstes:											11.321,01
Canon explotació anual	136,35	137,74	143,25	144,70	150,49	152,02	158,10	159,70	166,10	167,78	2.702,17
Canon explotació inicial											0,00
I.T.P. 4 %	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	452,84
AMORTITZACIÓ INVERSIONS 1	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	2.150,00



**Ajuntament
d'Eivissa**

Secretaria General Plaça d'Espanya, 1
07800 Eivissa
tel 971 39 75 02
fax 971 39 75 24
secretaria@eivissa.es

Excedent	1.276,89	988,00	899,56	1.022,66	966,81	1.128,74	1.065,29	1.236,09	1.170,11	1.350,25	1.281,60
----------	----------	--------	--------	----------	--------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

VAN (Euribor 3,50 + 10 pb)	17.246,63 €
VAN Obres Esp. Euribor 3,50 + 10 pb)	2.816,93 €

E. ESTUDI INVERSIONS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Inversions previstes:		2.150,00	3.183,28	5.987,72							
Canon explotació anual	0,0150	107,38	108,01	111,86	113,07	117,60	118,79	123,54	124,80	129,79	131,11
Canon explotació inicial		0,00									
I.T.P. 4 %		452,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CASH FLOW		-1.722,22	-2.391,73	-5.076,92	853,74	1.011,14	946,51	1.112,55	1.045,31	1.220,46	1.150,50
CASH FLOW ACUMULAT		-1.722,22	-4.113,95	-9.190,87	-8.337,13	-7.325,99	-6.379,49	-5.266,94	-4.221,63	-3.001,17	-1.850,67
VAN (Euribor 3,50 + 10 pb)		4.534,08 €									
TIR		8,8%									

COMPTE RESULTATS - EVOLUCIÓ

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
A. DADES BÀSIQUES										
Usuaris	27.851	28.130	28.411	28.695	28.982	29.272	29.564	29.860	30.159	30.460
Comptadors	23.144	23.376	23.610	23.846	24.084	24.325	24.568	24.814	25.062	25.313
Creixement (%)	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Total volums registrats	3.385.477	3.419.332	3.453.525	3.488.061	3.522.941	3.558.171	3.593.752	3.629.690	3.665.987	3.702.647
Volum per a l'Ajuntament 6 %	203.129	205.160	207.212	209.284	211.376	213.490	215.625	217.781	219.959	222.159
Volum Facturable	3.182.349	3.214.172	3.246.314	3.278.777	3.311.565	3.344.680	3.378.127	3.411.908	3.446.027	3.480.488
Rendiment de la xarxa (%)	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%	80,0%
Volums subministrats	4.231.846	4.274.165	4.316.907	4.360.076	4.403.676	4.447.713	4.492.190	4.537.112	4.582.483	4.628.308
Compra d'aigua dessaladora (m3)	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000	3.600.000
Compra d'aigua dessaladora (m3)	0	404.499	430.144	456.045	482.206	508.628	535.314	562.267	589.490	616.985
Captacions pròpies (m3)	631.846	269.666	286.763	304.030	321.471	339.085	356.876	374.845	392.993	411.323
IPCG	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IPCG Cost compra aigua dessalada	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Cost compra aigua dessalada	1,40365	1,43172	1,46035	1,48956	1,51935	1,54974	1,58073	1,61235	1,64459	1,67749



**Ajuntament
d'Eivissa**

Secretaria General Plaça d'Espanya, 1
07800 Eivissa
tel 971 39 75 02
fax 971 39 75 24
secretaria@eivissa.es

Volum Facturable Aigua Potable	3.182.349	3.214.172	3.246.314	3.278.777	3.311.565	3.344.680	3.378.127	3.411.908	3.446.027	3.480.488	
Volum Facturable Clavegueram	2.991.408	3.021.322	3.051.535	3.082.050	3.112.871	3.143.999	3.175.439	3.207.194	3.239.266	3.271.658	
B. INGRESSOS TARIFARIS											
Coeficient màxim revisió tarifes											
0,03											
Tarifa mitjana Aigua Potable	2,6335	2,6335	2,7125	2,7125	2,7939	2,7939	2,8777	2,8777	2,9641	2,9641	
Ingressos	8.380,79	8.464,60	8.805,72	8.893,78	9.252,20	9.344,72	9.721,31	9.818,52	10.214,21	10.316,35	
Tarifa mitjana Clavegueram	0,1971	0,1971	0,2030	0,2030	0,2091	0,2091	0,2154	0,2154	0,2218	0,2218	
Ingressos	589,54	595,43	619,43	625,62	650,83	657,34	683,83	690,67	718,51	725,69	
Parcial Sanejament	119,91	122,31	124,76	127,25	129,80	132,39	135,04	137,74	140,50	143,31	
Total Ingressos	9.090,24	9.182,34	9.549,90	9.646,65	10.032,83	10.134,45	10.540,19	10.646,94	11.073,21	11.185,35	180.144,91
C. COSTOS D'EXPLOTACIÓ											
DESPESES FIXES											
Personal	1.251,56	1.289,10	1.327,77	1.367,61	1.408,64	1.450,90	1.494,42	1.539,25	1.585,43	1.633,00	
Manteniment	177,04	180,59	184,20	187,88	191,64	195,47	199,38	203,37	207,44	211,58	
Altres despeses fixes	221,31	225,73	230,25	234,85	239,55	244,34	249,23	254,21	259,29	264,48	
DESPESES VARIABLES											
Aigua dessalada	5.053,12	5.154,19	5.257,27	5.362,41	5.469,66	5.579,06	5.690,64	5.804,45	5.920,54	6.038,95	
Exces aigua dessalada	0,00	258,07	274,43	290,96	307,65	324,50	341,53	358,73	376,09	393,64	
Energia elèctrica	240,43	245,24	250,14	255,15	260,25	265,46	270,76	276,18	281,70	287,34	
Reactius	64,66	65,95	67,27	68,61	69,99	71,38	72,81	74,27	75,75	77,27	
0,15											
DESPESES GENERALS 15%	293,25	300,99	308,94	317,12	325,51	334,13	342,99	352,09	361,44	371,05	
0,06											
BENEFICI INDUSTRIAL 6%	117,30	120,40	123,58	126,85	130,20	133,65	137,20	140,84	144,58	148,42	
Total cost Concessió Servei	7.418,66	7.840,25	8.023,85	8.211,43	8.403,08	8.598,89	8.798,96	9.003,39	9.212,27	9.425,72	150.890,21
Diferencial ingressos - costos	1.671,58	1.342,09	1.526,05	1.435,22	1.629,75	1.535,56	1.741,22	1.643,55	1.860,94	1.759,63	29.254,70



**Ajuntament
d'Eivissa**

Secretaria General Plaça d'Espanya, 1
07800 Eivissa
tel 971 39 75 02
fax 971 39 75 24
secretaria@eivissa.es



**Ajuntament
d'Eivissa**

Secretaria General Plaça d'Espanya, 1
07800 Eivissa
tel 971 39 75 02
fax 971 39 75 24
secretaria@eivissa.es

Sotmesa a votació la urgència del tractament de la proposta, és aprovada per unanimitat.

Dictaminat favorablement per la Comissió Informativa d'Administració Municipal.

Sotmès l'assumpte a votació és aprovat amb els vots a favor de les Sres. Costa, Mayans, Fernández, Mengual i Srs. Pizarro, Torres, Ferrer, Costa, Albín, Rubio, Ruiz i Sánchez, i en contra de les Sres. Marí Ferrer, Martínez, Cava de Llano i Srs. Prats, Díaz de Entresotos, Triguero, Trejo, i Marí Ferrer, el que suposa el vot favorable de la majoria absoluta de membres de la Corporació.

I perquè així consti, amb l'advertència i reserva dels termes que resultin de l'aprovació de l'Acta corresponent, de conformitat amb el que preveu l'article 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals, expedeix i firm la present d'ordre i amb el vist-i-plau de la Sra. Alcaldessa, a Eivissa vint-i-vuit d'octubre de dos mil deu.

V. i P.
L'ALCALDESSA,

Sgt.: Lurdes Costa Torres